

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

TESIS

LAS CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU INCIDENCIA EN LA
CELERIDAD PROCESAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO, EN
EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2018.

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

ANICETO LLANOS, Milagros Evelin

ASESOR

Dr. MARTINEZ FRANCO, Pedro Alfredo

Huánuco - Perú
2019



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1148-2019-DFD-UDH
Huánuco, 16 de setiembre de 2019.

Visto la Resolución N° 744-2019-DFD-UDH de fecha 01 de julio de 2019 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **"LAS CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018"**, presentado por la Bachiller **"Milagros Evelin ANICETO LLANOS"**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 061-2019-PAMF de fecha 07 de agosto de 2019, el Dr. Pedro A. Martínez Franco Asesor del Proyecto de Investigación **"LAS CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018"**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña Milagros Evelin ANICETO LLANOS, para obtener el Título Profesional de ABOGADA por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Presidente
Abg. Marianela Berrospi Noria	: Secretaria
Abg. Hugo O. Vidal Romero	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1148-2019-DFD-UDH
Huánuco, 16 de setiembre de 2019.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 20 de setiembre de 2019 a horas 4:00 p.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las... 4:00 pm... horas del día... 20... del mes de... Setiembre... del año dos mil diecinueve se reunieron en el... Salón de Simulación de Audiencias Judiciales... miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 1148-2019-DFD-UDH de fecha 16 de setiembre de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Milagros Evelin ANICETO LLANOS** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

<u>JURADOS CALIFICADORES</u>		<u>PUNTAJE</u>
Abg. Hugo B. Peralta Baca	Presidente	<u>19</u>
Abg. Marianela Berrospi Noria	Secretaria	<u>19</u>
Abg. Hugo O. Vidal Romero	Vocal	<u>19</u>

CALIFICATIVO : 19 Diecinueve
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad


Abg. Hugo B. Peralta Baca
Presidente


Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria


Abg. Hugo O. Vidal Romero
Vocal

DEDICATORIA

A Dios quien me guía por el sendero de la vida, brindándome la fortaleza que necesito para superarme cada día.

A mis queridos padres, Zonia y José, quienes, con amor, paciencia y respeto siempre me acompañan en cada paso que doy en la vida, mostrándome su apoyo cuando más los necesito e impulsándome a seguir, siempre depositando su confianza en mí.

A mi familia, por su constante apoyo y afecto para lograr conseguir mis metas profesionales.

AGRADECIMIENTOS

A Dios quien me brinda la luz en el largo camino de la vida, a mi alma mater, la Universidad de Huánuco, a los docentes que participaron en la formación de mis conocimientos jurídicos, a mi asesor de tesis quien fue un gran apoyo para realizar la presente investigación, así como a los miembros integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco y a mis amigos.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
INDICE	IV
RESUMEN	VI
INTRODUCCIÓN	VII
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	8
1.1. Descripción del Problema.....	8
1.2. Formulación del Problema.....	10
1.3. Objetivo General	10
1.4. Objetivos Específicos.....	10
1.5. Justificación de la Investigación.	11
1.6. Limitaciones de la investigación	12
1.7. Viabilidad de la investigación.....	12
CAPITULO II.....	13
MARCO TEÓRICO	13
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
2.2. BASES TEÓRICAS	17
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	38
2.4. HIPÓTESIS.....	39
2.5. VARIABLES	39
2.5.1. Variable Independiente.....	39
2.5.2. Variable dependiente.....	39
2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	40
CAPITULO III.....	41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN (referencial)	41
3.1.1. Enfoque	41
3.1.2. Alcance o nivel	41
3.1.3. Diseño.....	41
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	42

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	42
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.....	42
CAPITULO IV.....	43
RESULTADOS	43
4.1. Procesamiento de Datos.	43
4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis	73
CAPÍTULO V.....	76
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	76
5.1. Contrastación de los Resultados.....	76
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
ANEXOS	86

RESUMEN

El presente informe final del trabajo de investigación titulado “Las Convenciones Probatorias y su incidencia en la Celeridad Procesal en la etapa de Juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco – 2018”, versa sobre la problemática que he podido detectar en el mencionado juzgado durante el año que venía desarrollando mis funciones como secrista, problema jurídico de gran relevancia, ya que está generando dificultades sobre el principio de celeridad procesal en los juicios orales, ya que la idea central deviene en que si se diera la aplicación de las Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento, se lograría obtener celeridad procesal en los procesos que se encuentren en juicio oral, sin embargo, ello no se viene dando a consecuencia de las limitaciones normativas que existen en cuanto a la aplicación de las Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento, ya que en el Nuevo Código Procesal Penal solo se encuentran reguladas, para llevarlas a cabo en la etapa intermedia, más no hay mención alguna sobre su posibilidad o imposibilidad de aplicación durante el juicio oral. El estudio de la problemática se ha llevado a cabo teniéndose en cuenta los procesos penales que han devenido en juzgamiento durante el año 2018 en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, en los mismos que se estableció el porcentaje de procesos en los cuales se utilizaron las Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento, la opinión de un magistrado del mencionado juzgado, quien ha coincidido con manifestar que la no aplicación de esta figura jurídica incide negativamente sobre el principio de celeridad procesal, asimismo, se encuestó a quince abogados penalistas, estableciéndose así que si bien es cierto conocen la figura jurídica, sin embargo demostraron desconocimiento sobre el momento de su presentación, así como los efectos que genera su correcta utilización. Finalmente, se concluye realizando un análisis sobre las fuentes de información recolectados, dando respuesta a nuestros problemas de investigación y la ejecución los objetivos señalados.

La Tesista.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como idea central evidenciar que la no aplicación de las Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento incide negativamente sobre el principio de celeridad procesal, asimismo, que las partes procesales que pueden llevarlas a cabo demuestran desconocimiento de la figura jurídica, ya que no existe una norma expresa que regule su aplicación durante el juicio oral; es así que el contenido del presente informe final se divide en cinco capítulos, en el primer capítulo se habla sobre la descripción del problema el cual es determinar cuál es la incidencia de la no aplicación de las Convenciones Probatorias en la celeridad procesal en la etapa de Juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, así como también específicamente señalar porque motivos no se llevan a cabo las Convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento en el juzgado y año antes señalados, y las consecuencias que se generarían por la no aplicación de las Convenciones Probatorias en los principios procesales de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento. El segundo capítulo trata sobre los antecedentes encontrados que hablan sobre la misma problemática de la presente investigación, y sus bases teóricas, las cuales se ha desarrollado en atención a su variable independiente las Convenciones Probatorias, y la variable dependiente Celeridad Procesal en los procesos penales que se encuentren en la etapa de juzgamiento. El tercer capítulo sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, con enfoque cuantitativo, que tiene un nivel descriptivo, con diseño no experimental descriptivo simple, del mismo que su muestra está constituida por veinte procesos penales que han culminado la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, un Juez miembro del mencionado juzgado y quince abogados penalistas de la ciudad. El capítulo cuarto presenta los resultados obtenidos en la presente investigación, contenidos en el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, finalmente en el capítulo quinto se halla la Discusión de Resultados, terminando el informe con las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

Las convenciones o estipulaciones probatorias son mecanismos procesales, que están a disposición de las partes procesales para promover una simplificación procesal, que consiste en acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa técnica para tener como probados hechos o circunstancias, así como medios de prueba que deben ser utilizados para probar determinados hechos, sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que lo rodean, y que, debido a ello, no podrán ser discutidos en etapa de juzgamiento.

Esta novedosa figura jurídica, fue introducida con el Nuevo Código Procesal Peruano, con el objetivo de generar celeridad en el proceso penal, sin embargo, no está siendo utilizada en nuestro medio, por diversas razones, entre ellas el desconocimiento de la misma, lo cual ocasiona que no se utilice en su debida oportunidad y de esa manera no cumpla con su objetivo de proveer de celeridad al proceso penal.

Por ello, habiendo señalado una breve definición de las convenciones probatorias, cabe indicar, la normativa en la cual se encuentra contenida, ello sería en el inciso 3 del artículo 156° del Nuevo Código Procesal Penal, en el que aparecen las convenciones probatorias, señalándose que las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio.

De igual forma, las convenciones probatorias están reguladas expresamente en la etapa denominada etapa intermedia, en el inciso 2. del artículo 350° del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual se precisa que se presentan luego de que el Representante del Ministerio Público ha formulado requerimiento acusatorio, tras ser notificada a los demás sujetos procesales, en un plazo de diez días, los demás sujetos podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditado, obviando su

actuación probatoria en el juicio, es decir sobre, hechos, circunstancias y medios de prueba que acepten.

E incluso se precisan en el inciso 6 del artículo 352° del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que habla sobre las decisiones adoptadas en audiencia preliminar, señalándose que la resolución de convenciones probatorias no es recurrible, así como que estos acuerdos se deben indicar en el auto de enjuiciamiento; y en el acápite c) del inc. 2 del artículo 353° de la misma norma antes acotada, se señala que en el auto de enjuiciamiento se detallara en el caso de que sea aprobado.

El problema detectado es que no existe normativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en la cual se permita expresamente la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, es decir que sea promovido por un juez de juzgamiento; sin embargo, tampoco existe incompatibilidad para aceptar aquellas convenciones probatorias promovidas anteriormente por las partes o las que puedan llevarse a cabo en la etapa de juzgamiento, siendo además que estas no afectan derechos fundamentales ni se contraponen a principios reguladores del derecho procesal penal vigente e incluso simplifican y aceleran el proceso del juicio oral.

Es así, que en el juzgado colegiado Penal de Huánuco, durante el año 2018 se ha observado en gran magnitud que los procesos que llegan al despacho para comenzar sus juicios orales, no han utilizado este mecanismo durante la etapa intermedia, lo cual se ha podido apreciar en los autos de enjuiciamiento de los mismos, sin embargo, durante el año 2018, el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco ha comenzado a hacer uso de la novísima figura de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, logrando así que en los procesos que se han utilizado, su juicio oral culmine con brevedad, ya que se origina una simplificación en el número de audiencias, porque los acuerdos a los que llegan las partes facilitan el debate contradictorio, lo cual favorece indiscutiblemente al principio de celeridad procesal.

Finalmente, resulta evidente la importancia de estudiar este problema, ya que veremos que la aplicación de este mecanismo procesal en la etapa de juzgamiento favorecería al 100% de justiciables, y eso porque hoy en día se ve que este problema afecta a ambas partes procesales, e incluso al propio sistema judicial, en cuanto se habla sobre el tiempo que lleva a cabo realizar un juicio oral, ya que con la correcta utilización de las convenciones probatorias e incluso su aplicación promocionada por un juez de juzgamiento, en la etapa antes señalada, se ahorraría mucho tiempo inclusive se reduciría la carga judicial.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la incidencia de la no aplicación de las Convenciones Probatorias en la celeridad procesal en la etapa de Juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018?

1.2.2. Problemas específicos

PE1.- ¿Por qué motivos no se llevan a cabo las convenciones probatorias en etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018?

PE2.- ¿Qué consecuencias se generan por la no aplicación de las convenciones probatorias a los principios procesales de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?

1.3. Objetivo General

Determinar la incidencia de la no aplicación de las Convenciones Probatorias en la celeridad procesal en la etapa de Juzgamiento, en el juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.

1.4. Objetivos Específicos:

OE1.- Explicar los motivos por los que no se llevan a cabo las convenciones probatorias, durante el juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal del distrito judicial de Huánuco, 2018.

OE2.- Describir las consecuencias que se generan a los principios procesales de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento por la no aplicación de las convenciones probatorias.

1.5. Justificación de la Investigación.

Los motivos que nos llevaron a investigar y reunir toda la información necesaria sobre las Convenciones Probatorias en la etapa de Juzgamiento, se centran en que los procesos llevados a cabo en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, durante el año 2018, se ha visto que las partes procesales no utilizan este mecanismo, y ello sería debido al desconocimiento que tendrían sobre el mismo, e incluso también porque no existe norma expresa que permita su aplicación durante el juzgamiento; sin embargo, tampoco existe prohibición para llevarlas a cabo o incompatibilidad para aceptar aquellas que no hayan sido promovidas anteriormente por las partes. Es así, que en un número reducido de procesos, el Juez de Juzgamiento ha instado a las partes para llevarlas a cabo, obteniendo con ello la celeridad del juicio oral, reduciéndose el número de audiencias e incluso el tiempo mismo de juzgamiento, ya que las partes acuerdan que un determinado hecho ha sucedido de una manera determinada, por lo que carece de objeto llevar órganos de prueba, leer documentos y actuar prueba material, para acreditar un hecho o suceso que las mismas partes han convenido y afirmado que el hecho sí se habría suscitado de la forma en que se precisa. Para superar esta problemática con la presente investigación se contribuirá a nuevas propuestas normativas y judiciales, las mismas que podrían incluir una norma expresa que permita su incoación por un juez de juzgamiento y aplicación en la etapa de Juicio Oral, ello con la finalidad de procurar una justicia célere. De igual forma, cabe precisar que esta investigación va a ayudar a mejorar la administración de justicia, ya que los procesos en etapa de juzgamiento serán más céleres, simplificándose la cantidad de audiencias que se van a necesitar para llegar a una sentencia, en algunos casos, los hechos que serán materia de puntos controvertidos y las pruebas que se van a actuar, consiguiéndose condenas o absoluciones en un menor tiempo, ya que actualmente hemos podido apreciar que desde

la fecha de los hechos hasta el momento del juzgamiento pasan años, e incluso los juicios se pueden extender, sin embargo utilizando el mecanismo procesal consistente en las convenciones probatorias, el tiempo en el que se llevara a cabo un juzgamiento disminuirá y de igual forma la economía, beneficiando así al estado y a las partes procesales.

1.6. Limitaciones de la investigación

Un factor limitativo de gran relevancia será la falta de normatividad para estos casos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por ello formularemos ideas y emitiremos conceptos en torno a las convenciones probatorias desde un punto de vista teórico, con la finalidad de generar reflexión y debate académico sobre el problema y/o hacer teoría sobre el conocimiento existente.

La limitación más importante será la veracidad y honestidad de los datos que se lleguen a reunir mediante la investigación.

1.7. Viabilidad de la investigación

Se ha considerado la factibilidad de llevar a cabo la presente investigación por contar con acceso a la información bibliográfica necesaria, así como contar con el acceso a los expedientes que serán materia de estudio y análisis, de igual manera el tiempo requerido para realizar las acciones propuestas están dentro del margen de disponibilidad, e igualmente el costo a ocasionar se halla dentro de las posibilidades de la investigadora. Además, los materiales serán elaborados por nosotros y estos harán posible la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a las convenciones o estipulaciones probatorias, así por ejemplo se encontró:

Tesis, título: “Estipulaciones Probatorias”, Año 2014, Autores: Luis Alexander Bermeo Barrera y Karin Sefair Calderon. Año: 2015.

Universidad: Universidad Libre de Colombia, para optar el título de posgrado en Derecho y Ciencias Políticas.

Conclusiones.- La conclusión de la mencionada investigación es que la primera hipótesis planteada frente al problema de investigación, es acertada, en efecto, la celebración de las estipulaciones probatorias, estimularía la reconstrucción del tejido social, que resulta gravemente lesionado con la conducta punible, resultado ser un mecanismo efectivo de economía procesal y su utilización no resulta atentatoria del principio de presunción de inocencia.

Comentario.- Es así, entonces que se ha encontrado relación con la presente investigación que se viene planteando, ya que en la mencionada se ha concluido en que las convenciones o estipulaciones probatorias beneficia al principio de economía procesal, sin atender ningún otro principio, lo cual también se ve reflejado en nuestro sistema procesal penal, sin embargo, solo se encuentra regulado en la etapa intermedia del proceso penal, y como la presente investigación viene planteando, sería

favorable para nuestro sistema judicial, que esta figura también se encuentre normado dentro de la etapa de juzgamiento.

Tesis, título: “Limites en las Estipulaciones Probatorias del Sistema Penal Acusatorio Colombiano”. Año 2011, Autor: Carlos Jalk, Universidad: Universidad Libre Seccional Pereira. Para optar el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología.

Conclusiones.- Llega a la conclusión que los acuerdos celebrados entre la fiscalía y la defensa para aceptar como probado alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias, es un mecanismo mediante el cual se ejerce un derecho sobre la disponibilidad de la prueba encontrándose la defensa legitimada para renunciar al debate probatorio en relación con ciertos hechos o circunstancias; asimismo, señala que el juez de conocimiento puede rechazar una estipulación cuando esta se refiera a temas diferentes a los hechos o circunstancias, o cuando la estipulación viole los derechos constitucionales, tales como la presunción de inocencia, el debido proceso, etc.

Comentario.- Compartimos la idea plasmada en la conclusión antes indicada, ya que los acuerdos que se pacten deben de garantizar la protección de derechos fundamentales en este caso de la persona que se encuentre siendo procesada.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

A nivel nacional se encontraron las siguientes investigaciones sobre la temática materia de estudio:

Tesis, título: “Las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal Peruano Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada” Año 2018, Autor: José Oscar Guevara Gilarmas; Universidad: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales.

Conclusión.- Llega a la conclusión que las convenciones probatorias a diferencia de otros mecanismos de la justicia penal negociada, no han sido abordadas de forma extensa por la doctrina, ni tratadas por la jurisprudencia, además de estar deficientemente reguladas, lo cual dificulta su cabal entendimiento y aplicación, y a ello se suma el desconocimiento por parte de los operadores sobre su utilidad, y el marcado carácter litigioso de los mismos, lo cual ha determinado su casi nula utilización en la praxis judicial.

Comentario.- De igual forma que el autor, compartimos la conclusión a la que ha derivado, ya que incluso como se ha manifestado anteriormente, no existe una norma que regule taxativamente la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, e incluso en la etapa intermedia donde si se ha regulado no se le da un correcto uso, y ello por desconocimiento de su existencia y forma de aplicación, es por ello que con la presente investigación pretendemos obtener los datos acerca de las mejorías que se obtendría en cuanto al principio de celeridad y economía procesal, si este mecanismo jurídico se utilizara correctamente.

Tesis, título: “Convenciones Probatorias en el Proceso Penal Peruano” Año 2017, Autor: Gustavo Sebastian Quintana Raymundo; Universidad:

Pontificia Universidad Católica del Perú. Para optar el grado de Especialista en Derecho Procesal.

Conclusión.- Llega a la conclusión que las convenciones probatorias resultan inconsistentes con el sistema jurídico procesal y que brindan mayores dudas de su aplicación que certezas útiles en el proceso; sin embargo, lo mismo no se puede decir de las convenciones sobre el medio de prueba para acreditar un determinado hecho; concluyendo en que existen serias dudas sobre estas convenciones probatorias al considerarlas la solución de la sobre carga procesal que es el gran problema del aparato estatal o si por el contrario es una forma de aliviar la misma.

Comentario.- Como investigadores, la conclusión a la que ha llegado este autor, nos hace pensar que razonablemente menciona la existencia de estas dudas, y ello debido a que no se ha dado un desarrollo correcto sobre la información que se debe de manejar para un correcto uso o aplicación de este mecanismo jurídico, y es por ello, que el autor considera que un juez de juzgamiento no puede llevar a cabo las convenciones dentro de una audiencia de juicio oral, siendo ello un punto que se estará incluyendo en nuestra investigación, ya que si ello fuera regulado y posible, se generaría grandes beneficios en cuanto a los principios de celeridad y economía procesal.

2.1.3. Antecedentes Locales

Tesis, título: “Causas que Impiden la Aplicación de las Convenciones Probatorias y Afectan al Principio de Celeridad Procesal Penal Huánuco, 2017”. Año 2018. Autora: Mary Isabel Araujo Huaylinos, Universidad:

Universidad de Huánuco, para: optar el grado de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal.

Conclusiones.- En la que llega a la conclusión de que el desconocimiento por los operadores de justicia, las deficiencias normativas, la cultura confrontacional de los operadores de justicia y el rol pasivo del juez en la etapa intermedia, son las causas que impiden la aplicación de las convenciones probatorias, afectando el principio de celeridad procesal penal, en Huánuco, 2017.

Comentario. - Es así, que compartimos la idea plasmada por la autora en su conclusión, la cual tendremos presente durante el desarrollo de nuestra investigación por ser un aporte de gran importancia.

2.2. BASES TEÓRICAS

De la Variable Independiente: Convenciones Probatorias

DEFINICIÓN:

Las convenciones probatorias son acuerdos que realizan las partes para dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no existe controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean; además se conviene sobre medios de prueba y sobre los hechos que estos contienen, haciendo no discutibles dichos puntos.

Asimismo, se dice que es una excepción al principio de necesidad de prueba. Las convenciones probatorias o estipulaciones de prueba son acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa para tener por probados alguno o algunos hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos y considera que es una expresión más de un modelo adversativo, en el cual las partes tienen una mayor presencia o intervención. (TALAVERA, 2009, p. 59)

FINALIDAD

Este mecanismo jurídico tiene como finalidad el depurar el juicio de innecesarios debates respecto de los hechos o circunstancias frente a los que no hay controversia. De este modo, las convenciones probatorias surgen en el marco de la simplificación del proceso, en aras de la celeridad y economía procesal. Es por ello que dichos acuerdos están sujetos a la aprobación del juez de la investigación preparatoria que previa negociación y debate entre las partes durante la audiencia preliminar se determine su vinculación al juez de juzgamiento (unipersonal o colegiado). Es así que los acuerdos que se pacten, las partes podrán acordar que una determinada circunstancia no necesita ser probada, o sobre hechos que las dos partes acepten, así como también sobre medios probatorios que no se actuarán durante el juicio oral, precisándose que los hechos sobre los que se llegue a algún acuerdo, serán valorados como hechos notorios.

PRESUPUESTOS DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS:

- a) Descubrimiento. - Permite la igualdad necesaria para poder llevar a cabo la convención probatoria; posibilitando el ejercicio del derecho de la defensa en los siguientes extremos: Participar en todas las diligencias, excepto la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.

Ugaz Zegarra (2015), concluye que se debe implementar en nuestra legislación procesal penal, la figura jurídica del descubrimiento de pruebas obligatorio o Discovery norteamericano como presupuesto indispensable para que las partes procesales puedan iniciar adecuadamente una convención probatoria. Consecuentemente, en tanto no se encuentre implementada una figura procesal similar al Discovery Norteamericano en nuestra norma procesal penal para aplicar adecuadamente una convención probatoria en la etapa

intermedia-independiente de la estrategia técnica de las partes procesales siempre en el plano de la realidad práctica será un hecho el desconocimiento de la teoría del caso por parte de los sujetos procesales y en consecuencia la escasa realización de convenciones probatorias en la etapa intermedia. (p. 41)

b) Aspectos sobre los que no recae el descubrimiento:

- En el caso de la Fiscalía. Los escritos de investigación legal, informes, memorandos, correspondencia u otros documentos internos que contengan opiniones, conclusiones o teorías del Ministerio Fiscal. La identidad del colaborador eficaz y del agente encubierto (Art. 341.2 NCPP). Información que genere perjuicio o en investigaciones en curso o posteriores. (Como la proporcionada por el agente encubierto - Art. 341.1 NCPP - o el colaborador eficaz - Art. 475.4 NCPP).

- En el caso de la Defensa Técnica; No se permite inspeccionar, copiar o fotocopiar grabaciones, correspondencias, asuntos, memorandos, archivos, documentos o apuntes personales que: Que tengan que ver con el estudio y preparación de la defensa (incluyendo la estrategia de defensa entre otro análisis jurídico del abogado). Informaciones referidas a la comunicación o declaraciones hechas por el acusado a su abogado. El Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú contempla art. 10. Declaraciones hechas por los testigos o posibles testigos para el acusado o sus agentes o abogados (el fiscal no puede interrogar a los testigos del acusado salvo en el juicio oral, nunca antes).

Los sujetos que intervienen en las convenciones probatorias, vienen a ser el representante del Ministerio Público y la defensa técnica; sin embargo, en el inciso 2 del artículo 350° del nuevo Código Procesal Penal señala que los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados. Es decir, se permite como sujeto de la convención probatoria al actor civil, tercero civilmente responsable, etc., limitándolos a estos últimos, a presentar su oferta de

convenciones dentro del plazo de 10 días luego de formulada la acusación fiscal.

Por otro lado, se señala que el objeto de las convenciones probatorias puede recaer sobre hechos o medios de prueba, siendo que, si en el caso recae sobre los hechos, se toma en cuenta lo establecido en el inciso 3 del artículo 156° del nuevo Código Procesal Penal, el cual manifiesta que las partes pueden acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio, el acuerdo se hará constar en el acta; y si por otro lado recae sobre medios de prueba, se debe de tener en cuenta lo señalado en el inciso 2 del artículo 350° del nuevo Código Procesal Penal, el que a la letra dice los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

UTILIDAD DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN:

Por otro lado, se tiene que las estipulaciones o convenciones probatorias tienen por finalidad ayudar a la agilidad y dinamicidad del proceso, en especial, al desarrollo del juicio oral, dotándolo de celeridad y haciéndolo más económico, evitando el debate y actuación de medios de prueba respecto a hechos no controvertidos o aceptados por ambas partes, para no prolongar el debate de manera innecesaria (AGUIRRE, 2012, p. 171), o para concentrarse la actuación probatoria en hechos controvertidos relevantes y en algunos casos de gran complejidad.

Entonces cuando hablamos de la justificación de su aplicación en la etapa de juzgamiento, Carlos Gutiérrez (2015), en su artículo

Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento, afirma:

Es razonablemente al amparo del principio de economía y celeridad procesal que las partes puedan tener la posibilidad de celebrar convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento ante el juez de su competencia, manteniendo su finalidad; esto es, que se tenga por acreditado el hecho o circunstancia, obviado desde luego su actuación probatoria o de ser el caso el establecimiento del acuerdo respecto al medio de prueba. Si bien de conformidad con el Art. 350.2 del NCPP, es de competencia del Juez de Investigación Preparatoria, considero que no hay imposibilidad material para que también las partes puedan acordar y promoverlas ante el Juez de Juzgamiento. (p. 532)

Es más aún, si tenemos en cuenta lo establecido por el artículo 448 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que señala: “Artículo 448.- Audiencia única de juicio Inmediato (...) 5. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 350; y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.”

En este fragmento se puede apreciar que, durante el proceso inmediato, el Juez de Juzgamiento si tiene la potestad de efectivizar e incluso el deber de promover las convenciones probatorias durante la audiencia única de juicio inmediato, lo que nos demuestra que los jueces de juzgamiento no están imposibilitados de participar en las convenciones probatorias, según nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

Legislación Comparada:

En la legislación del país colombiano, se aprecia que la norma que rige el proceso penal viene a ser el Código de Procedimiento Penal, promulgado por la Ley 906 en el año 2004, el mismo que en su artículo 356° hace mención de la figura jurídica de las convenciones probatorias, utilizando la denominación de estipulaciones probatorias, en el siguiente texto:

“En desarrollo de la audiencia preparatoria el juez dispondrá:

(...)

4. Que las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias (...).

Se entiende por estipulaciones probatorias a los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o circunstancias”.

Asimismo, la oportunidad para plantearlas es en la audiencia preparatoria, luego de haberse formulado la acusación, ya que el Código de Procedimiento Penal Colombiano, prevé la realización de una audiencia denominada formulación de la acusación, durante la cual se debe de debatir el contenido de la acusación fiscal, y con posterioridad se debe de realizar la audiencia preparatoria, durante la cual el juez tiene la obligación de preguntar a las partes si presentaran alguna estipulación probatoria respecto a los hechos, y siendo el caso podría disponer de un determinado tiempo de receso para que se realice la negociación y se llegue a un acuerdo, al cabo del tiempo, las partes manifiestan si ha sido posible arribar a un acuerdo o no, y si es así ponen de conocimiento al juez respecto a que hecho sería.

Por otro lado, en el país de Chile, se conoce que la legislación que rige el proceso penal viene a ser el Código Procesal Penal Chileno, promulgado el 12 de octubre del año 2000, en su artículo 275, en el mismo que al igual que en nuestra legislación se ha utilizado la denominación de Convenciones Probatorias, colocando en su texto, lo siguiente:

“Artículo 275.- Convenciones Probatorias.

Durante la audiencia, el fiscal, el querellante, si lo hubiere, y el imputado podrán solicitar en conjunto al juez de garantía que dé por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio

oral. El juez de garantía podrá formular proposiciones a los intervinientes sobre la materia.

Si la solicitud no mereciere reparos, por conformarse a las alegaciones que hubieren hecho los intervinientes, el juez de garantía indicará en el auto de apertura del juicio oral los hechos que se dieron por acreditados, a los cuales deberá estarse durante el juicio oral”.

Es así, que se tiene que en la legislación penal chilena, las partes son las llamadas a presentar y solicitar que se den por aprobadas las convenciones probatorias durante la audiencia de preparación del juicio oral (audiencia preliminar en nuestra legislación), también es posible que sea el juez quien les proponga la posibilidad de arribar a una convención probatoria; es decir, el juez tiene la posibilidad de proponer a las partes arribar a acuerdos sobre hechos (si advierte que existe la posibilidad de hacerlo) si ellas de manera espontánea no lo han solicitado, precisando que solo es una propuesta y depende de las partes aceptarla o no, ya que no será posible establecer convenciones probatorias de oficio. Por otro lado, en el país de Chile, las convenciones probatorias no requieren ser presentadas por escrito como de manera expresa se ha señalado en nuestra legislación, sino de forma oral.

LA PRUEBA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Ahora bien, para abordar más sobre las Convenciones Probatorias, pasaremos a explicar la prueba en el nuevo Código Procesal Penal, que viene a ser un tema trascendental, en cuanto se habla de la correcta utilización de la figura jurídica antes explicada.

Es normal que al vivir en una sociedad se presenten diversas situaciones que crean conflictos, en los mismos que es común hablar de pruebas con la finalidad de dilucidar el conflicto social surgido, es así entonces que al mencionar un proceso penal, nos estamos refiriendo a algo similar, ya que desde el momento mismo que se tiene la noticia criminal, y durante todas las etapas del proceso penal se tiene como principal objetivo la búsqueda de pruebas; sin embargo, cabe precisar que

en cada una de estas etapas procesales la prueba tiene distintas connotaciones, lo cual permite identificar las diferentes categorías de prueba.

El jurista Italo – Colombiano Botero (2008), en su obra *El Sistema Procesal Acusatorio*, afirma:

Los medios de búsqueda de pruebas, que son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba; las fuentes de prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba; los medios de prueba que son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez. Las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia. (p.287)

De igual manera aparte de estas categorías, se suele referirse como pruebas a otras actividades procesales como admisibilidad de las pruebas, la pertinencia, conducencia, utilidad, carga de la prueba, valoración entre otros. En nuestro Nuevo Código Procesal Penal, se ha normado todo lo referente a esta figura en el Libro segundo II, exactamente en la sección II, con el título La Prueba, que comprende desde el artículo 155° hasta el artículo 252° del texto antes acotado.

CONCEPTOS DE LA PRUEBA:

La palabra prueba, tiene diversos significados, tales como verificar, confirmar, demostrar, etc. Asimismo, Devis Echandia (1984), en su libro *Compendio de pruebas judiciales* afirma:

Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que

se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso. (p. 6)

Por otro lado, según Roxin, *“probar es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho”*; de igual forma Florian dice, *“Todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio”*; asimismo para Neyra Flores es *“Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”*.

Es así, que los medios probatorios vienen a ser esos instrumentos, de los cuales las partes en el proceso se valen, para demostrar los hechos propuestos en el mismo y producir certeza en el juez, para que este emita su decisión, fundamentándose justamente en las pruebas.

DERECHO PROBATORIO:

Cabe precisar lo señalado por el Tribunal Constitucional Peruano, el cual dice lo siguiente: “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.”

Asimismo, hay que mencionar que este constituye en un derecho básico para todos los justiciables referido a la producción de pruebas relacionadas a los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Como lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, en el cual se establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Además, este derecho es complejo, ya que se encuentra compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios, a que estos sean admitidos, actuados, y se

asegure su conservación, de igual forma su valoración adecuada, con la motivación debida, con la finalidad de darle mérito probatorio en la sentencia, por escrito.

FINALIDAD DE LA PRUEBA:

En la doctrina se ha podido apreciar que la prueba tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso.

Asimismo, tenemos con respecto a la finalidad de la prueba judicial, que: “*esta reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales*” (MORALES, 2001, p. 10-11). Es así, que compartimos su idea; además, en este punto cabe indicar lo que señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, el mismo que a la letra dice: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Ahora bien, debe de quedar claro que lo que se prueba o se demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o falsedad de los enunciados fácticos en litigio, tomando como base los medios de prueba relevantes y admisibles. En el caso del fiscal la actividad probatoria está dirigida a acreditar la verdad respecto de una proposición que afirma la existencia de un hecho delictivo. (SAN MARTIN, 2015, p. 499) Es así, que queda claro que una de las finalidades del proceso penal es la búsqueda de la verdad, con miras a lograr una solución justa para el conflicto suscitado, y para ello se apoya en las pruebas.

Entonces podemos concluir, siguiendo lo que señala Ferrer Beltrán (2007), en su obra *La Valoración Racional de la Prueba*, quien afirma:

Que la prueba como actividad tendría la función de comprobar la producción de los hechos condicionantes a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas o, lo que es lo mismo, determinar el valor de verdad de las proposiciones que describen la ocurrencia de esos hechos condicionantes. (p. 30).

OBJETO DE LA PRUEBA:

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Asimismo, el objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes; es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Existe el objeto de prueba accesorio y secundario, son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan relación con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito, los cuales serían los siguientes:

- Los estados o hechos psíquicos del hombre. Dentro de los hechos psíquicos tenemos.

Auto psíquicos propios del individuo: el comportamiento de una persona que este consiente de sí mismo, poseedor de una identidad propia.

- Las cosas materiales: Las cuales pueden presentarse materialmente o ser objeto de una reconstrucción por medio del recuerdo, el arma de fuego, el arma blanca, o la ruptura de una puerta.
- Los lugares: Es importante la ubicación en relación con las personas, acontecimientos o cosas, se piensa en un sitio del suceso como la casa la habitación o donde se originó el problema en un proceso sea penal, laboral, civil.
- Los documentos: El documento tiene una gran utilidad probatoria porque en el mismo podemos encontrar la narración de un acontecimiento realizado por un individuo, la manifestación de una voluntad o pensamiento.
- La identidad física de una persona: Puede ser sometida a observación por medio de un reconocimiento judicial de personas o fotográfico practicado ante la autoridad jurisdiccional. También se puede por medio de una disciplina criminalística tal como la odontología forense, la dactiloscopia, análisis de sangre en el laboratorio de criminalística.
- Manifestaciones morales y físicas del individuo: Entre las cuales tenemos: la cicatriz, la lesión o herida, el desajuste mental, alteración de las facultades.
- Hechos que no pueden ser objeto de prueba, son conocidos como hechos evidentes o notorios: que tiene como principal característica que produce en forma inmediata la certeza de algo es decir que no generan duda. Los hechos notorios son todas aquellas cuestiones que generalmente son conocidas por el hombre La notoriedad hace innecesaria su prueba ya que no existe ningún tipo de duda en relación con su existencia. Es importante tener presente que la notoriedad debe presentársele al juez en forma clara, salvo que la parte contra quién se opone pruebe lo contrario.
- Los hechos imposibles: Su imposibilidad de existencia impide ser objeto concreto de prueba.

- El derecho positivo: Un ordenamiento jurídico vigente no requiere ser probado, ya que es de aplicación y conocimiento obligatorio de todos los ciudadanos de un país determinado.

Es así, que tenemos en cuenta lo establecido en el artículo 156°.1, del mismo que se entiende que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Asimismo, en el artículo 156.2° se establece que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. De igual forma cabe precisar, que es posible que las partes acuerden, dentro de las convenciones probatorias, los hechos que no serán objetos de prueba; la norma expresa que dichos hechos serán valorados como hechos notorios (art. 156.3°), aun cuando no sean desde una perspectiva técnica verdaderos hechos notorios.

Objeto de Prueba en Abstracto:

El objeto de prueba en abstracto está comprendido por los hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, así como también sobre la existencia y cualidades de personas, cosas y lugares sobre los que ésta puede recaer

No obstante, en cuanto objeto de prueba es aquello que requiere o necesita ser probado, entonces existen ciertos aspectos de la realidad que están exentos de prueba, tales como las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, el hecho notorio y lo imposible (art. 156.2 CPP de 2004).

Objeto de Prueba en Concreto:

El objeto de prueba en concreto es el thema probandum (tema de prueba) del proceso en particular, y hace referencia a aquellos hechos que necesitan ser probados en un determinado caso, es decir a aquellos hechos pertinentes y relevantes en función de la búsqueda de la verdad respecto de la imputación del delito y de la determinación del tratamiento que debe dársele al autor de ese delito de conformidad con la ley penal.

Al respecto la doctrina ha señalado que el tema de prueba (tema probandum o thema probandi) responde a la interrogante ¿qué hechos deben ser probados en un proceso concreto?, esto es, lo que debe probarse y lo que está exento de prueba en cada proceso concreto. Sin perjuicio de ulterior matización, también anticipamos que deberán probarse los hechos controvertidos, esto es, los hechos que afirmados por una parte no son admitidos por la contraria, y estarán exentos de prueba los hechos sobre los que exista conformidad entre las partes, esto es, los hechos que afirmados por una parte son admitidos, expresa o tácitamente, por la adversa, salvo en los procesos no dispositivo en los que la conformidad de las partes no vincula al tribunal. También están exentos de prueba los hechos que gocen de notoriedad absoluta y general.

Ariano Deho (2016), en su obra *Prueba del derecho y tutela jurisdiccional efectiva*, afirma:

El tema probandum está constituido por el conjunto de hechos alegados por las partes, sobre los que debe girar en concreto la actividad probatoria, en cuanto sobre ellos resulta necesaria su confirmación. Es bueno tener en cuenta que, en un proceso concreto, la determinación del tema de prueba es importante, en dos momentos: i) A los efectos de la operación de admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes; y, luego, ii) A los efectos de resolver, cuando tras la actuación de los medios probatorios, luego de realizada la interpretación y valoración correspondiente por parte del juez, todos o algunos de los hechos afirmados por las partes, no resulten confirmados, es decir, cuando, a los efectos de emitir su decisión, tenga que aplicar la regla de juicio llamada “carga de la prueba”.(p. 524)

Asimismo, según lo prescrito en el artículo 156.1 del Código Procesal Penal de 2004, el objeto de prueba en concreto está conformado, por los hechos que se refieran a la imputación, a la punibilidad y a la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil.

En este punto, entonces entendemos que objeto de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba; sobre ello es posible una consideración en ese sentido, tanto en abstracto como en concreto, así, en el primer caso se examinará que es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal y en el segundo, que es lo que se debe probar en un proceso determinado.

En esa línea, en abstracto se intentará hacer prueba sobre hechos naturales (un movimiento sísmico, la caída de un rayo, etc.), existencia y cualidad desde personas (edad de nacimiento, estado de salud, etc.), cosas y lugares, normas de experiencia común, usos y costumbres comerciales y el Derecho no vigente. Mientras que, en concreto, la prueba deberá versar sobre la existencia del hecho delictuoso, circunstancias agravantes, atenuantes, que justifiquen o influyan en la punibilidad y la extensión del daño causado, individualización de autores, cómplices, instigadores, en la que se verificará la edad, antecedentes, los motivos que lo determinaron a delinquir, etc. (HOUED, 2017, p. 14)

HECHOS EN EL PROCESO PENAL

El Código Procesal Penal se refiere en forma expresa a los hechos que son objeto de prueba en el art. 156.1, a los hechos objeto de prueba que pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley en el art. 157.1, y en el art. 393.3.c), al establecer que la deliberación y votación comprende las cuestiones relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias. (TALAVERA, 2017, p. 67)

Asimismo, cabe indicar que la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión; según el Código Procesal Penal, el hecho que es objeto de prueba se presenta como afirmación de una de las partes, y es de esta manera que el objeto no es el hecho sino la afirmación misma, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso.

Es evidente que no se hace referencia al hecho en cuanto ocurrencia de la realidad empírica, sino a enunciados, de distinta

naturaleza, que se refieren a ocurrencias que se supone que suceden en el mundo de la realidad empírica. Los hechos del mundo real existen (cuando existen) según modalidades empíricas absolutamente independientes de la esfera de las determinaciones conceptuales, valorativas o normativas: no son los eventos del mundo real los que se “construyen”, “definen” o “identifican”, porque estos por decirlo así, “suceden” de forma absolutamente independiente de las categorías, de los conceptos y de las valoraciones que a ellos se refieren. Lo que se construye o se define en función de conceptos, valores o normas son enunciados relativos a hechos del mundo real o, en el caso de hechos particularmente complejos, versiones de segmentos de experiencia o de sectores de la realidad, que tienen alguna relevancia en el juicio (TARUFFO, 2002, p. 113).

El hecho se refiere a sucesos o situaciones reales, diciéndonos mediante enunciados, cuándo, dónde y de qué modo ha ocurrido esto o aquello, basándose por regla general en percepciones.

Rivera Morales (2011), en su obra *La prueba: un análisis racional y práctico*, afirma:

El hecho es una realidad objetiva, natural o artificial, puede ser dinámica o estática, puede ser captado por los sentidos, en cuyo caso es un hecho observable, por ejemplo, la firma de un documento, un rayo, una colisión de vehículos, un dolor, etc.; o no perceptible por los sentidos y será un hecho no observable; para ser apreciado se requiere el auxilio de instrumentos, procedimientos y conocimientos científicos. Este último, el no observable, puede tener manifestaciones objetivas perceptibles por los sentidos, pero, para su interpretación, se requieren conocimientos especiales, por ejemplo, en manifestaciones de una patología determinada, un lego en medicina no pudiera atinar ciertamente el diagnóstico, o en envenenamiento no se observa la reacción bioquímica pero se pueden inferir desde los resultados; o sus manifestaciones son solo perceptibles por medio de instrumentos adecuados, por ejemplo, la tensión arterial, o rayos gamma, etc. Incluso en lo que se llama universos

pequeños hay hechos no observables, pero medibles a través de complejas operaciones científicas, por ejemplo, la trayectoria y atracción de corpúsculos; o también en universos gigantes, calcula la fuerza de atracción que ejercen sobre cuerpos más pequeños. (p. 55)

De igual forma siguiendo a Espinoza (2017): *“El hecho jurídico es aquel acontecimiento o suceso (natural o humano) que tiene trascendencia en el mundo del Derecho, por cuanto el ordenamiento jurídico así lo ha establecido previamente en su normatividad”* (p. 44)

Los hechos de los que hay que establecer la verdad son identificados sobre la base de criterios jurídicos, en suma, es el Derecho el que define lo que en el proceso constituye “el hecho” (hecho jurídico). La determinación del hecho se sitúa en la decisión judicial y la prueba está dirigida a la determinación de éste.

Hecho Principal y Hecho Secundario:

Hecho principal: Son aquellos hechos que representan la condición o el presupuesto para la verificación de los efectos jurídicos previstos por la norma. En el proceso penal el hecho delictivo es aquel que genera efectos jurídicos. No se realiza la convención respecto a este hecho.

En este último sentido, el objeto de la prueba en el proceso penal puede identificarse con los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación; por ejemplo, la acción de tirar del gatillo y como consecuencia de él obtener la muerte de la víctima para efectos del delito de homicidio, entre otros. A esto se le llama objeto principal o general de la prueba, que es el hecho del delito y puede comprobarse directamente. (UGAZ, 2012, p. 8)

Hecho Secundario: Son aquellos hechos que adquieren significado en el proceso solo si de ellos se puede extraer algún argumento acerca de la verdad o falsedad de un enunciado sobre un hecho principal. Las Convenciones Probatorias recaen en este tipo de hechos.

En el campo penal, como se ha dicho, la prueba versa sobre el hecho de la imputación (hecho principal), pero se extiende más allá de este y por lo general abarca hechos accesorios y circunstanciales, que interesan o apoyan en la averiguación de la verdad según la opinión de las partes y la apreciación discrecional del juez.

Como sostiene Taruffo (2010): *“De los hechos secundarios se pueden extraer inferencias relativas a la verdad o falsedad de enunciados sobre hechos principales, son indicios o hechos base de presunciones.”* (p. 133)

Es más, debe tenerse presente que por lo general la comprobación directa del hecho delictuoso no es posible, por lo que se debe recurrir a diversas circunstancias que convienen a esta situación y que sirven para determinar la veracidad de la afirmación sobre la existencia o inexistencia de un hecho fundamental; circunstancias que deben comprobarse. A esas circunstancias secundarias o hechos secundarios se le puede denominar objeto de prueba penal secundaria, indirecta o accesorio, por cuanto son hechos distintos al delito, pero conexos a este, de modo que de ellos puede deducirse el delito. Así, por ejemplo, es objeto de prueba, todo aquello que, sin ser necesariamente delito, tiene vinculación objetiva con él, como la vestimenta del agresor al momento de cometer el homicidio, es relevante para establecer su identificación. (MORALES, 2004)

Ahora bien, se debe precisar que el hecho secundario deviene en hecho aceptado y acordado cuando, respectivamente, (i) la defensa o el Fiscal admite los hechos como algo que realmente ha sucedido y (ii) conviene con la contraparte en que, en efecto, el hecho ha sucedido tal y como ambos consideran se dio en la realidad. De ahí la importancia en no confundir dichos conceptos pues sobre ellos se sustenta la actividad probatoria que dará solidez al acuerdo. Este hecho acordado, es aquel de cuya existencia no hay controversia; teniendo, por tanto, el juez el deber, en interés de la economía procesal, de promover o aceptar la estipulación acerca de los mismos. Mediante este procedimiento las partes dan por

sentados e incorporados hechos no controvertidos. El incentivo para las partes es que ahorran recursos y tiempo. (UGAZ, 2012, p. 9-10)

Hecho Notorio y Hecho No Controvertido:

El hecho notorio; Como se sabe todo el proceso penal gira en torno a una duda, de ahí que la prueba tenga como finalidad demostrar la veracidad de las afirmaciones realizadas sobre los hechos. Siendo así, existen determinados hechos que no necesitan ser acreditados por cuanto se presume su veracidad, tales como las máximas de la experiencia, así como también los hechos notorios. Estos últimos, aparecen como generalmente conocidos por el hombre medio debido a su evidente divulgación o publicidad, y en consecuencia no es menester su prueba, pues se presuponen también conocidos por el juzgador. Se trata de un hecho que es de conocimiento de todos cuantos viven en determinado grupo social, en un tiempo y espacio determinados. De ahí que, la notoriedad del hecho siempre será relativa, circunscrita a los límites espaciales y temporales en donde la circunstancia tiene publicidad. En palabras de Taruffo (2008): “*los hechos notorios constituyen información que forma parte de la cultura general de la población media.*” (p. 143)

Los efectos prácticos de esta categoría consisten en que no requieren ser probados, no solo por la notoriedad del hecho afirmado, sino también por ser notorio lo contrario a la afirmación de la prueba. Por otro lado, dado que el hecho notorio supone que este sea compartido por la cultura media y haya sido difundido en un determinado país, región o sector, tenemos que esta institución no debe ser confundida con el conocimiento privado del juez que proviene de su aprehensión personal y privada, valga la redundancia, y no de la notoriedad pública. Toda vez que el hecho notorio sienta sus bases en aspectos estrictamente extrajurídicos, su determinación no se encuentra definida por la afirmación que realice el juez respecto de alguna circunstancia que, a su consideración, sea de conocimiento público; sino que, en efecto, el hecho tenido como notorio por dicho órgano jurisdiccional sea compartido por la comunidad. De otro lado, si bien el hecho notorio guarda cierta similitud con el hecho evidente, en la

medida en que ambos son indiscutibles, pues producen en el juez la certeza en torno de su existencia sin la necesidad de actuación probatoria; conviene destacar que ambos se diferencian en que mientras el conocimiento del primero (el hecho notorio) forma parte de la cultura de un determinado círculo social en el tiempo en que tiene lugar la decisión del magistrado, el conocimiento del segundo (el hecho evidente) está relacionado con lo que es cierto de un modo seguro e inmediato por parte del juzgador. En suma, mientras que la notoriedad del hecho se debe al conocimiento público y compartido que se tenga de este; el carácter evidente de un hecho está relacionado con el conocimiento especializado que un determinado observador se haya formado con ocasión de la apreciación del hecho. En esa perspectiva, sería aquella decisión en la que el juez hiciese referencia al concepto de notorio, en aquellos casos en los que los hechos que se pretende entren en la cultura normal del magistrado, son de naturaleza tan compleja que no pueden ser conocidos más que por un restringido número de personas, adscritas al desarrollo de una determinada disciplina científica o técnica. En cualquier caso, a efectos de evitar el ejercicio arbitrario del ius puniendi, consideramos que una decisión judicial que tome como referencia uno o varios hechos notorios, debe hacer referencia expresa a estos en su motivación, a fin de que la parte interesada pueda contradecirlos y negar la pretendida notoriedad.

Asimismo, el artículo 156.3° señala que las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio, de lo que se dejará acta. A este acuerdo se le denomina convención probatoria, la misma que hará: i) que la actuación probatoria se derive en hechos indiscutibles por las partes, ii) evitar, por ende, pérdida de tiempo y desgaste en el trabajo de juzgamiento, iii) de entrada, limitar que el hecho discutido se puede variar.

Hechos no controvertidos y admitidos; En la normativa procesal penal peruana hasta antes del 2004, no existía alguna regulación semejante a la prevista en el CPC, sin embargo, con la dación del Código Procesal Penal de 2004, esto cambia y se regula una figura jurídica de

cierta forma similar a la que existe en la normativa procesal civil, con respecto a los hechos no controvertidos. Así, el artículo 350.2 del CPP establece que luego de notificados con el escrito de acusación, los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan, y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. Esto es lo que se conoce como convenciones o estipulaciones probatorias. Ahora bien, la admisión del hecho produce el doble efecto procesal, de un lado obliga al juez a tenerlo en cuenta y de otro a considerarlo suficientemente probado (a menos que la ley exija otro medio especial, o sospeche fraude). Se trata también de un caso en que la prueba es innecesaria, porque no hay debate o discusión o controversia sobre un determinado hecho, por existir acuerdo entre las partes.

De la Variable Dependiente: Afectación a la Celeridad Procesal

PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL:

En nuestra sociedad, hoy se ha vuelto una necesidad que la actividad procesal llevada resuelva los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituiría un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia; en el problema de celeridad de los procesos y la pronta tutela de los derechos ha sido una constante doctrinaria no solo en nuestro país, acostumbrado a reformas publicitadas mas no eficaces, con lo cual retumba en los oídos de los justiciables el aforismo que reza “justicia que no es rápida, no es justicia”. Ya el insigne Couture señalaba que en el proceso, el tiempo es más que oro, es justicia; lo cual también nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdidas como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales, sino también a la confianza que se va perdiendo en los ciudadanos y a la seguridad jurídica de nuestro país, al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya solución resulta menos oportuna, cuanto más demora exista en su resolución.

Asimismo, es de conocimiento de todos los operadores de justicia que las sesiones de audiencia, dan lugar a que el tiempo utilizado sea extenso, además en la etapa de juzgamiento, implica diversas problemáticas, como las reprogramaciones de audiencia, la no concurrencia de los testigos y peritos en la fecha citada, reprogramaciones por inasistencia del fiscal, o la defensa técnica más aún si hay pluralidad de abogados, etc.

Entonces aparece el derecho de todo ciudadano a tener un proceso sin dilaciones indebidas, dentro de un plazo razonable, a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, lo cual genera equilibrio entre el principio de celeridad y derecho de defensa. Ya que todo acto de celeridad debe tener como propósito esencial el respeto del derecho a la tutela procesal efectiva.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Para el desarrollo del presente trabajo consideramos importante definir conceptualmente los siguientes términos:

- **CONVENCIONES PROBATORIAS:** son acuerdos que realizan las partes para dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no existe controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean; además se conviene sobre medios de prueba y sobre los hechos que estos contienen, haciendo no discutibles dichos puntos durante el juicio oral.
- **CELERIDAD PROCESAL:** es uno de los principios más importantes del proceso penal peruano, el mismo que asegura un debido proceso sin dilaciones injustificadas, rapidez, velocidad y prontitud del proceso.
- **JUZGAMIENTO:** Es la última etapa del proceso penal, en la misma que se actúan los medios probatorios recogidos durante toda la investigación, y en los que el juez sustenta su decisión.
- **HECHOS NOTORIOS:** son aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis General

La no aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, incide negativamente en la celeridad procesal.

2.4.2. Hipótesis Específicas

SH1.- Los motivos por los que no se llevan a cabo las convenciones probatorias, son en parte por desconocimiento y por no estar expresamente señalado en la norma.

SH2.- La no aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco en el 2018, afecta a los principios de economía y celeridad procesal.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente

Convenciones Probatorias.

2.5.2. Variable dependiente

Afectación a la Celeridad Procesal.

2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (

Las Convenciones Probatorias y su Incidencia en la Celeridad Procesal en la Etapa de Juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco – 2018.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Independiente: Convenciones Probatorias	- Aspectos sobre los que se acuerda	Hechos Circunstancias Medios de Prueba
	- Plazo de presentación	10 días posteriores a la notificación de la acusación fiscal
	- Sujetos	Representante del Ministerio Público Defensa Técnica Actor Civil Tercero Civil Procurador
	- Efecto	El hecho objeto de acuerdo se valora como hecho notorio
Dependiente: Celeridad Procesal	- Plazo Razonable	Cantidad de audiencias realizadas durante un juicio oral. Los testigos acudan a las citaciones en las fechas previstas. Los peritos acudan a las citaciones en las fechas previstas. Asistencia de las partes procesales.
	- Economía Procesal	Valoración económica del tiempo en horas hombre. Carga excesiva de procesos judiciales. Eficacia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN (referencial)

La presente investigación es de tipo aplicada, porque se trata de resolver un problema que viene ocurriendo en la realidad, y esto es la nula aplicación del mecanismo jurídico procesal consistente en las convenciones probatorias, dentro de la etapa de juzgamiento del proceso penal; en pocas palabras con nuestra investigación se va a buscar posibles soluciones desde un plano teórico, que en un futuro se puedan aplicar en la práctica judicial, dentro de nuestro proceso penal peruano.

3.1.1. Enfoque

Esta investigación corresponde al enfoque cuantitativo, esto se debe a que la Investigación Cuantitativa es objetiva en cuanto a su enfoque en el sentido de que sólo busca medidas precisas y un análisis de los conceptos que son objetivo para responder a su consulta; debido a que se cuantificarán los indicadores para la recolección de los datos y tratamiento posterior.

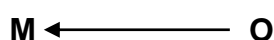
3.1.2. Alcance o nivel

El nivel es descriptivo, porque vamos a describir a cada una de las variables, con la finalidad de lograr explicar el vínculo que existe entre ellas.

3.1.3. Diseño

La presente investigación corresponde al diseño no experimental descriptivo simple.

El diagrama de este tipo de investigación es el siguiente:



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La **población** comprende los 200 procesos penales de distintos delitos, cuyos extremos mínimos superan los 06 años de pena privativa de libertad, en etapa de juzgamiento, los mismos que han sido llevados a cabo durante el año 2018 en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados y Abogados penalistas.

La **muestra** se determinará de manera aleatoria, y estará constituida por 20 procesos penales que han culminado la etapa de juzgamiento, 1 Juez del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco y 15 Abogados penalistas.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Fichaje	Fichas bibliográficas, de resumen, etc.	Marco Teórico y Bibliografía
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Encuesta	Cuestionario	Recolección de datos
Entrevista	Guía de entrevista	Recolección de datos

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.

Para el procesamiento de los datos recolectados, haremos la edición y depuración de los datos, luego serán categorizados, codificación de los datos recogidos, tabulación de la información.

Para el análisis e interpretación, utilizaremos cálculo de porcentajes e igualmente se hará uso de la estadística descriptiva.

Los datos serán presentados en Tablas de resultados, cuyos datos se graficarán y al final de los mismos se efectuará el análisis de los datos graficados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de Datos.

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos que se han descrito en el capítulo anterior. Los resultados hacen referencia al análisis de los expedientes judiciales del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, en los cuales se han podido evidenciar características inherentes a la problemática en estudio, es decir los expedientes judiciales en los cuales se han llevado a cabo las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento; los datos obtenidos de estos documentos serán cuantificados en referencia a la incidencia de las convenciones probatorias sobre la celeridad procesal en la etapa de juzgamiento. Esto permitirá dar cumplimiento a nuestro primer objetivo general. Seguidamente se realizará el análisis de las respuestas obtenidas durante la aplicación de los cuestionarios a 15 abogados penalistas, para orientar el cumplimiento de los objetivos específicos. Asimismo, con el mismo fin, se analizarán las respuestas obtenidas durante la aplicación de la entrevista a un juez del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, quien facilitó su opinión experta para el análisis de la problemática a la que se refiere la presente investigación.

4.1.1. Resultados de los Análisis de Expedientes Judiciales.

Los resultados obtenidos del análisis realizado a veinte expedientes sobre diversos delitos, tramitados ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huánuco especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, delito Aduanero, Tributario, de Mercado y Ambientales de Huánuco, periodo 2018, determinó en dichos procesos, una falta de aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento.

CUADRO N° 01

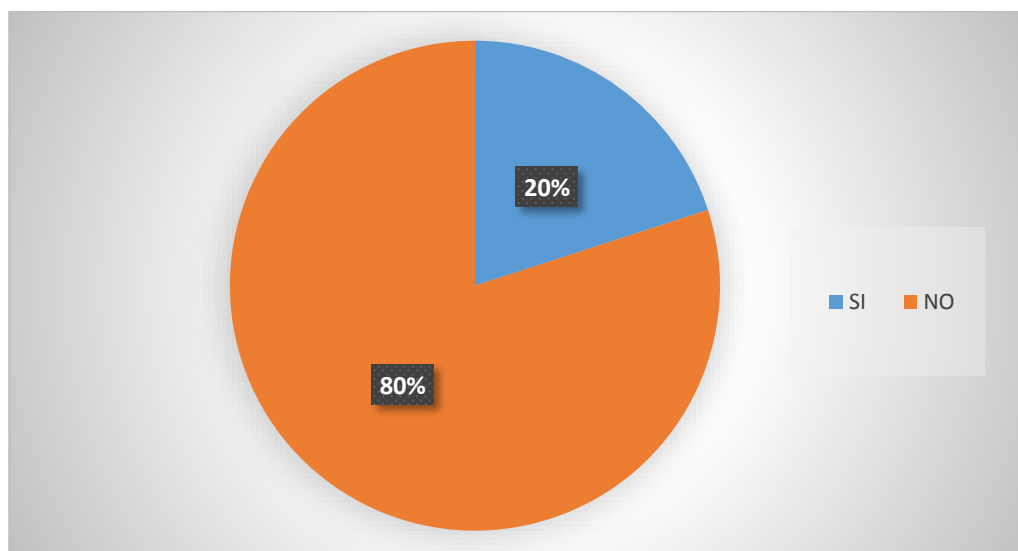
VARIABLE INDEPENDIENTE						
EXPEDIENTE	DELITO	UTILIZACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS	ASPECTOS SOBRE LOS QUE SE ACORDARON	MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS	SUJETOS INTERVINIENTES EN EL ACUERDO	EL HECHO OBJETO DE ACUERDO SE VALORA COMO HECHO NOTORIO
N° 01073-2016-36	TID	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 01784-2016-63	ROBO AGRAVADO	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 01412-2017-30	TID	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 02496-2016-96	TID	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 02988-2015-65	TID	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 01247-2012-27	TID	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 01414-2016-51	ROBO AGRAVADO	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 00321-2018-32	ROBO AGRAVADO	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 03918-2017-83	ROBO AGRAVADO	SI	HECHOS MEDIOS DE PRUEBA	DURANTE EL JUICIO ORAL	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEFENSA TÉCNICA	SI
N° 03587-2016-60	TID	SI	HECHOS MEDIOS DE PRUEBA	DURANTE EL JUICIO ORAL	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEFENSA TÉCNICA	SI
N° 00712-2014-60	VIOLACION DE LIBERTAD SEXUAL DE MENOR	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO

N° 2859-2017-48	EXTORSIÓN	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 01127-2017-26	TID	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 01107-2017-22	TID	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 04172-2017-68	ROBO AGRAVADO	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 05777-2015-54	VIOLACIÓN SEXUAL Y COACCIÓN	SI	HECHOS MEDIOS DE PRUEBA	DURANTE EL JUICIO ORAL	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEFENSA TECNICA	SI
N° 03908-2017-64	ROBO AGRAVADO	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 00973-2016-82	TID	SI	HECHOS MEDIOS DE PRUEBA	DURANTE EL JUICIO ORAL	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEFENSA TECNICA	SI
N° 02909-2017-31	ROBO AGRAVADO	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO
N° 01569-2018-95	TID	NO	NINGUNO	NO SE PRESENTARON	NINGUNO	NO HUBO ACUERDO

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes.

Elaborado: Tesista.

GRAFICO N° 01 (A)
UTILIZACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS



Análisis e Interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales que han llevado sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco correspondiente al año 2018, con respecto a la utilización de las convenciones probatorias, podemos expresar que:

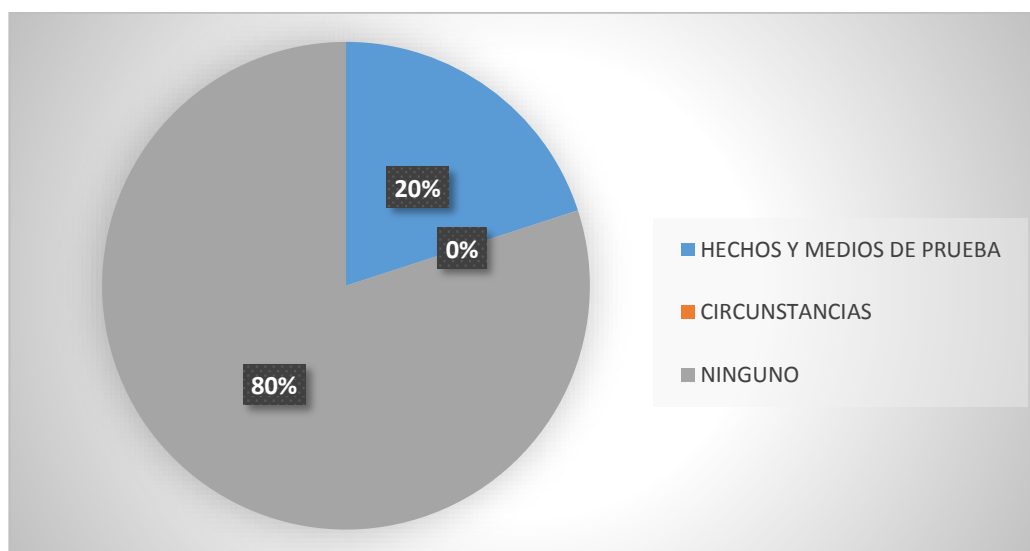
De un total de 20 expedientes analizados, en el 80% de expedientes judiciales se evidencian que NO se ha utilizado las convenciones probatorias en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.

Asimismo, en el 20% de expedientes judiciales se evidencian que SI se ha utilizado las convenciones probatorias en los procesos que se encontraban en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 80% de expedientes judiciales evidencian que NO se ha utilizado las Convenciones Probatorias en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.

GRAFICO N° 1 (B)
ASPECTOS SOBRE LOS QUE SE HA ACORDADO HACIENDO USO
DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS



Análisis e Interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales que han llevado sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco correspondiente al año 2018, con respecto a los aspectos sobre los que se han acordado haciendo uso de las convenciones probatorias, podemos expresar que:

De un total de 20 expedientes analizados, en el 80% de expedientes judiciales se evidencian que no se ha llegado a ningún acuerdo por no haberse utilizado las convenciones probatorias en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.

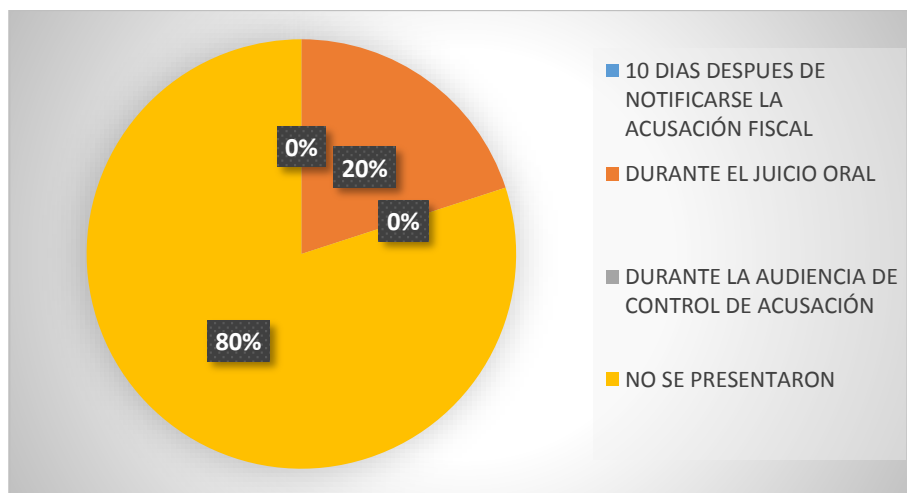
Asimismo, en el 20% de expedientes judiciales se evidencian que si se ha llegado a acordar sobre los hechos y medios de prueba utilizando las convenciones probatorias en los procesos que se encontraban en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 80% de expedientes judiciales evidencian que NO se ha llegado a ningún acuerdo por no haberse utilizado las Convenciones Probatorias en los procesos que

se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

GRAFICO N° 1 (C)
MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS CONVENCIONES
PROBATORIAS



Análisis e Interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales que han llevado sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco correspondiente al año 2018, con respecto al momento de presentación de las convenciones probatorias, podemos expresar que:

De un total de 20 expedientes analizados, en el 80% de expedientes judiciales se evidencian que no se ha presentado las convenciones probatorias en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

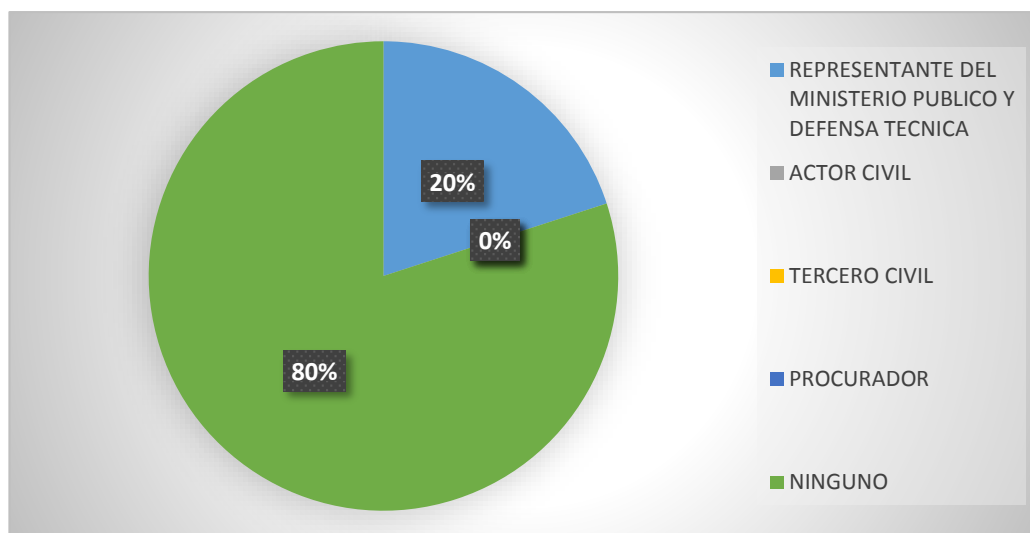
Asimismo, en el 20% de expedientes judiciales se evidencian que se ha presentado las convenciones probatorias durante el juicio oral, en los procesos que se encontraban en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 80% de expedientes judiciales evidencian que no se han presentado Convenciones

Probatorias en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

GRAFICO N° 1 (D)
SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LOS ACUERDOS DE LAS
CONVENCIONES PROBATORIAS



Análisis e Interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales que han llevado sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco correspondiente al año 2018, con respecto a los sujetos que intervinieron en los acuerdos de las convenciones probatorias, podemos expresar que:

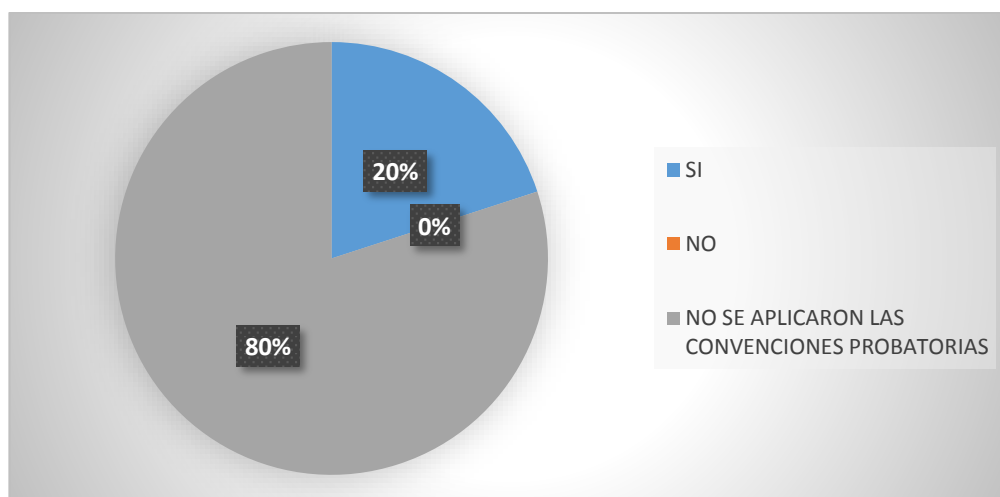
De un total de 20 expedientes analizados, en el 80% de expedientes judiciales se evidencian que ningún sujeto ha participado en los acuerdos ya que no se ha utilizado las convenciones probatorias en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

Asimismo, en el 20% de expedientes judiciales en los que se evidencian que si se han utilizado las convenciones probatorias han participado tanto el representante del Ministerio Público como la Defensa Técnica de los procesos que se encontraban en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 80% de expedientes judiciales en los que se evidencia que ningún sujeto ha participado en los acuerdos, es porque no se ha utilizado las Convenciones Probatorias, en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

GRAFICO N° 1 (E)
EL HECHO OBJETO DE ACUERDO SE VALORO COMO HECHO NOTORIO



Análisis e Interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales que han llevado sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco correspondiente al año 2018, con respecto a la si el hecho objeto de acuerdo se valoró como hecho notorio, podemos expresar que:

De un total de 20 expedientes analizados, en el 80% de expedientes judiciales se evidencian que no se aplicaron las convenciones probatorias en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

Asimismo, en el 20% de expedientes judiciales en los que si se aplicaron las convenciones probatorias se evidencian que, si se ha valorado el hecho objeto de acuerdo como hecho notorio, en los procesos que se encontraban en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 80% de expedientes judiciales evidencian que no hubo acuerdo en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

CUADRO N° 02

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	DELITO	EL PLAZO RAZONABLE SE VIO AFECTADO POR:	EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL TUVO MAYOR IMPACTO DEBIDO A:	AL UTILIZARSE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS, LA ETAPA DE JUZGAMIENTO FUE MÁS CELERE
N° 01073-2016-36	TID	LOS PERITOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	EFICACIA	NO SE UTILIZARON
N° 01784-2016-63	ROBO AGRAVADO	LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 01412-2017-30	TID	LOS PERITOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 02496-2016-96	TID	LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 02988-2015-65	TID	LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 01247-2012-27	TID	LOS PERITOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 01414-2016-51	ROBO AGRAVADO	LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON

N° 00321-2018-32	ROBO AGRAVADO	LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 03918-2017-83	ROBO AGRAVADO	LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	SI
N° 03587-2016-60	TID	LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	SI
N° 00712-2014-60	VIOLACION DE LIBERTAD SEXUAL DE MENOR	LOS PERITOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 2859-2017-48	EXTORSIÓN	CANTIDAD DE AUDIENCIAS REALIZADAS DURANTE JUICIO ORAL	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 01127-2017-26	TID	LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 01107-2017-22	TID	LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 04172-2017-68	ROBO AGRAVADO	LOS PERITOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 05777-2015-54	VIOLACIÓN SEXUAL Y COACCIÓN	LOS PERITOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	SI
N° 03908-2017-64	ROBO AGRAVADO	LOS PERITOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 00973-2016-82	TID	LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	SI

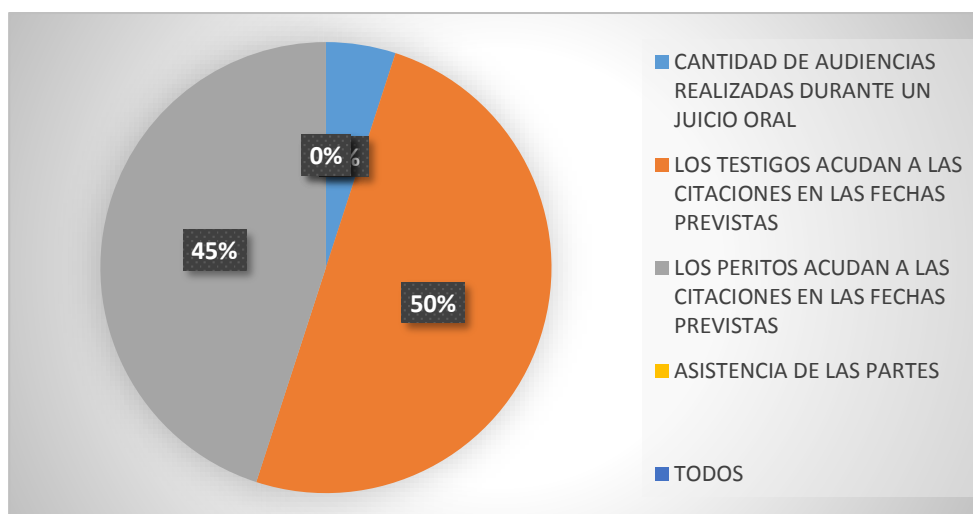
N° 02909-2017-31	ROBO AGRAVADO	LOS PERITOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON
N° 01569-2018-95	TID	LOS PERITOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	NO SE UTILIZARON

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre Convenciones Probatorias.

Elaborado: Tesista.

GRAFICO N° 02 (A)

PORQUE SE VIO AFECTADO EL PLAZO RAZONABLE DEL JUICIO ORAL



Análisis e Interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales que han llevado sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco correspondiente al año 2018, con respecto a la afectación del plazo razonable del juicio oral, podemos expresar que:

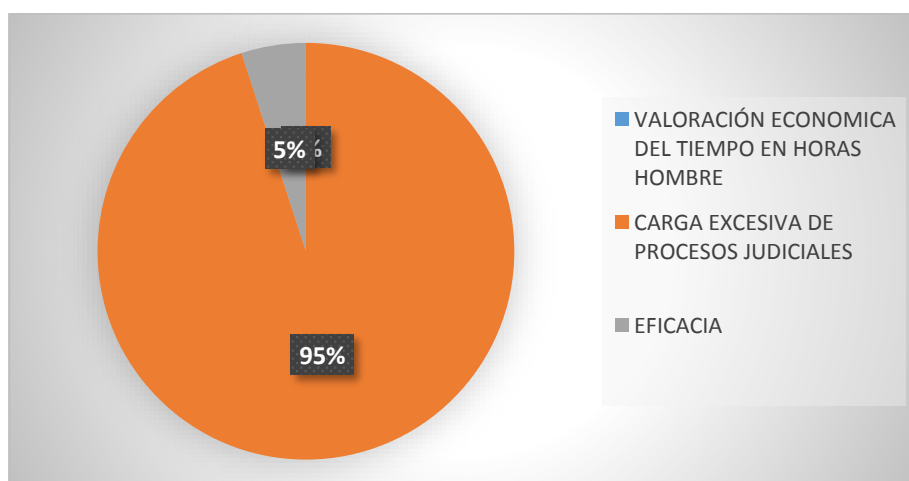
De un total de 20 expedientes analizados, en el 50% de expedientes judiciales se evidencian que el plazo razonable del juicio oral se afecta porque los testigos acudan a las citaciones en las fechas previstas, en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.

Asimismo, en el 45% de expedientes judiciales se evidencian que el plazo razonable del juicio oral se ve afectado porque los peritos acudan a las citaciones en las fechas previstas, y finalmente, en el 5% de expedientes judiciales se evidencian que la cantidad de audiencias realizadas durante un juicio oral afecta el plazo razonable del juicio oral, en los procesos que se encontraban en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 50% de expedientes judiciales evidencian que el plazo razonable del juicio oral se ve afectado porque los testigos acudan a las citaciones en las fechas previstas en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.

GRAFICO N° 02 (B)
¿QUÉ TUVO MAYOR IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL?



Análisis e Interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales que han llevado sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco correspondiente al año 2018, con respecto al impacto sobre el principio de economía procesal, podemos expresar que:

De un total de 20 expedientes analizados, en el 95% de expedientes judiciales se evidencian que la carga excesiva de procesos judiciales tiene mayor impacto en el principio de economía procesal, en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.

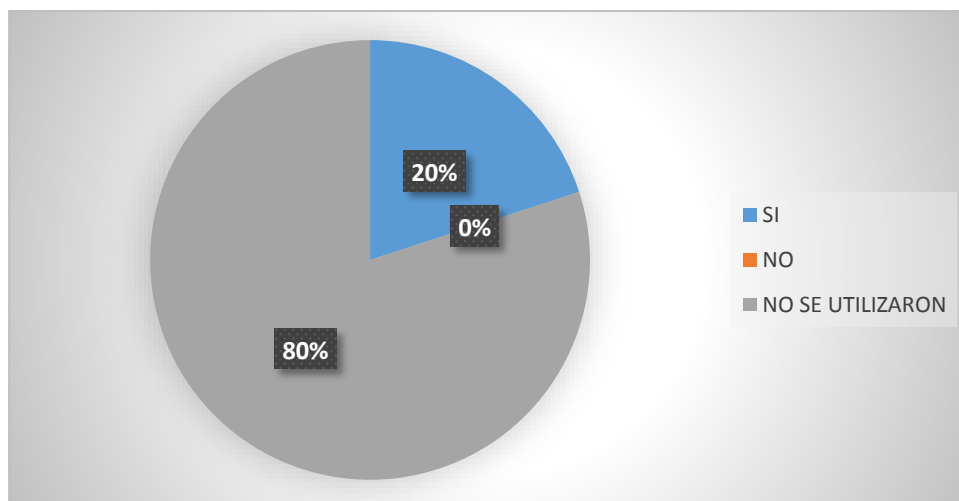
Asimismo, en el 5% de expedientes judiciales se evidencian que la eficacia también tiene impacto sobre el principio de economía procesal, en los procesos que se encontraban en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 95% de expedientes judiciales evidencian que la carga excesiva de procesos judiciales tuvo mayor impacto en el principio de economía procesal, en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.

GRAFICO N° 02 (C)

AL UTILIZARSE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS, LA ETAPA DE JUZGAMIENTO FUE MÁS CÉLERE



Análisis e Interpretación

Del análisis realizado a los expedientes judiciales que han llevado sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco correspondiente

al año 2018, con respecto a la celeridad en la etapa de juzgamiento por la utilización de las convenciones probatorias, podemos expresar que:

De un total de 20 expedientes analizados, en el 80% de expedientes judiciales se evidencian que siguieron un proceso normal, debido a que no se utilizaron las convenciones probatorias en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.

Asimismo, en el 20% de expedientes judiciales se evidencian que la etapa de juzgamiento fue más célere en los procesos que utilizaron las convenciones probatorias en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 80% de expedientes judiciales evidencian que siguieron un proceso normal debido a que no utilizaron las convenciones probatorias, en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.

4.1.2. Resultados de las Encuestas.

MUESTRA DE LAS RESPUESTAS EXPRESADAS POR LOS ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO **De la Variable Independiente:**

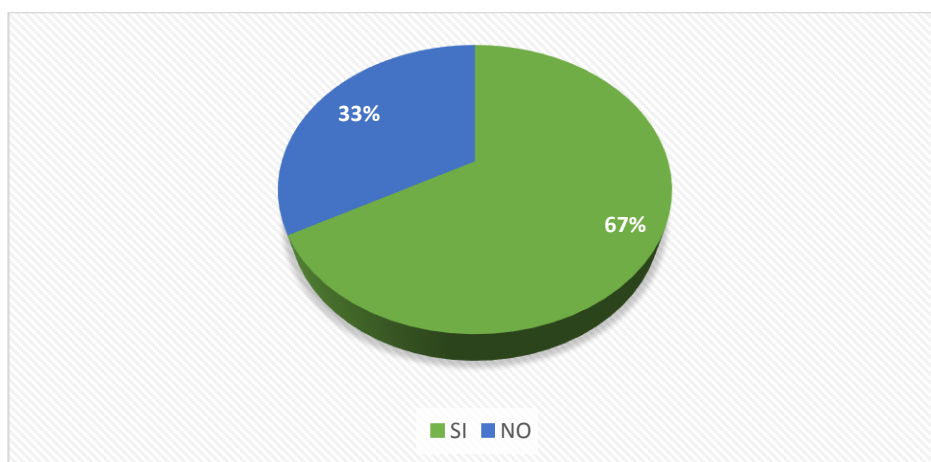
CUADRO N° 03

1. ¿Tiene conocimiento acerca de que son las Convenciones Probatorias?

VARIABLES	Fi	%
SI	10	67
NO	5	33
Total	15	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La Tesista

GRAFICO N° 03



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De 15 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 67% de los encuestados señalaron que si tienen conocimiento acerca de lo que son las Convenciones Probatorias; asimismo el 33% señaló lo contrario, que no tiene conocimiento acerca de lo que son las convenciones probatorias.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 67% de los abogados encuestados evidencian que si tienen conocimiento acerca de lo que son las convenciones probatorias.

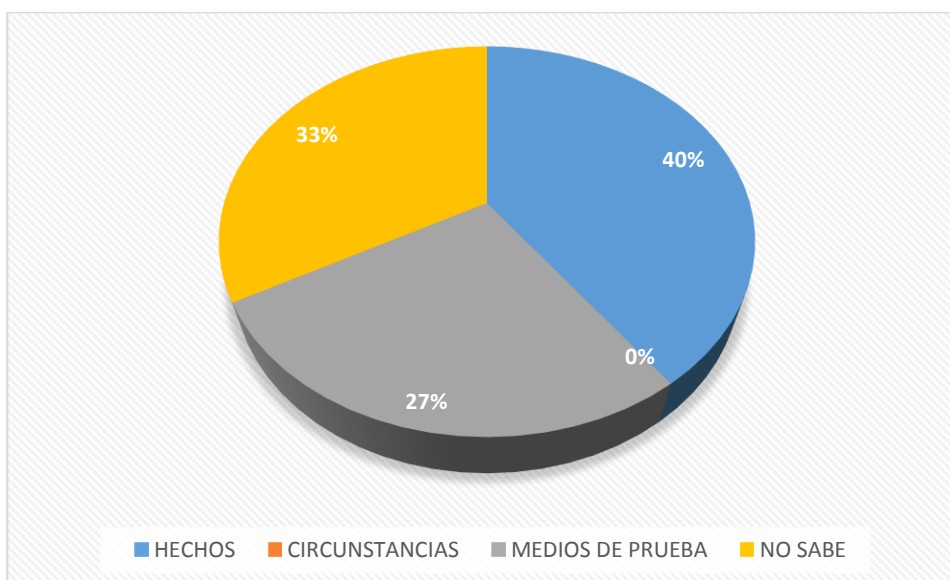
CUADRO N° 04

2. Marque los aspectos sobre los que Ud. considere que se pueden acordar utilizando las Convenciones Probatorias

VARIABLES	Fi	%
HECHOS	6	40
CIRCUNSTANCIAS	0	0
MEDIOS DE PRUEBA	4	27
NO SABE	5	33
Total	15	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La Tesista

GRAFICO N° 04



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De 15 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 40% de los encuestados señalaron que consideran que se pueden acordar hechos utilizando las Convenciones Probatorias; asimismo el 27% señaló que se pueden acordar medios de pruebas y un 33% indicaron que no saben sobre que aspectos se pueden acordar utilizando las Convenciones Probatorias.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 40% de los abogados encuestados evidencian que consideran que se pueden acordar hechos haciendo uso de las convenciones probatorias.

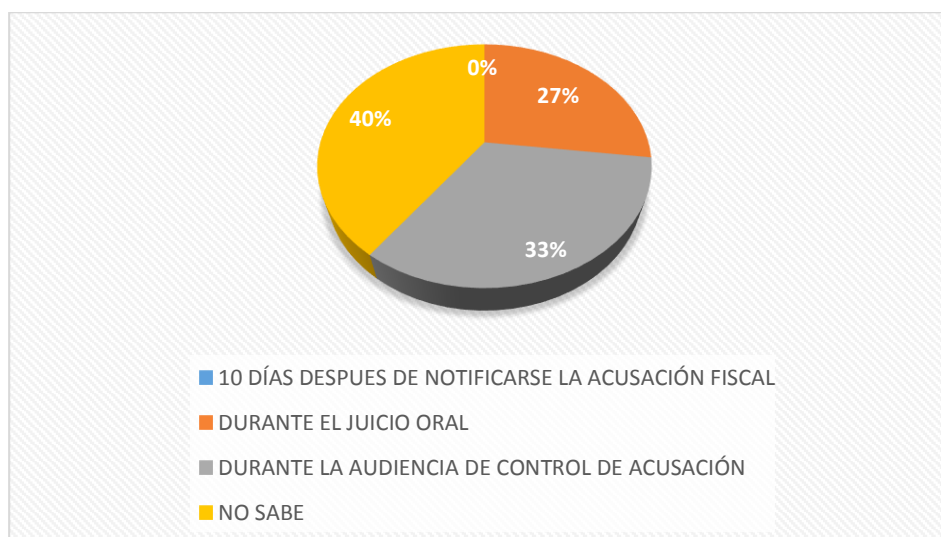
CUADRO N° 05

3. Señale cuál es el plazo de presentación de las Convenciones Probatorias

VARIABLES	Fi	%
10 DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICARSE LA ACUSACIÓN FISCAL	0	0
DURANTE EL JUICIO ORAL	4	27
DURANTE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN	5	33
NO SABE	6	40
Total	15	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La Tesista

GRAFICO N° 05



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De 15 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 40% de los encuestados señalaron que no saben el plazo de presentación de las Convenciones Probatorias; asimismo el 33% señaló que estas se podrían

presentar durante la audiencia de control de acusación y un 27% indicaron que las Convenciones Probatorias se presentan durante el juicio oral.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 40% de los abogados encuestados evidencian que no saben cuál es el plazo de presentación de las convenciones probatorias.

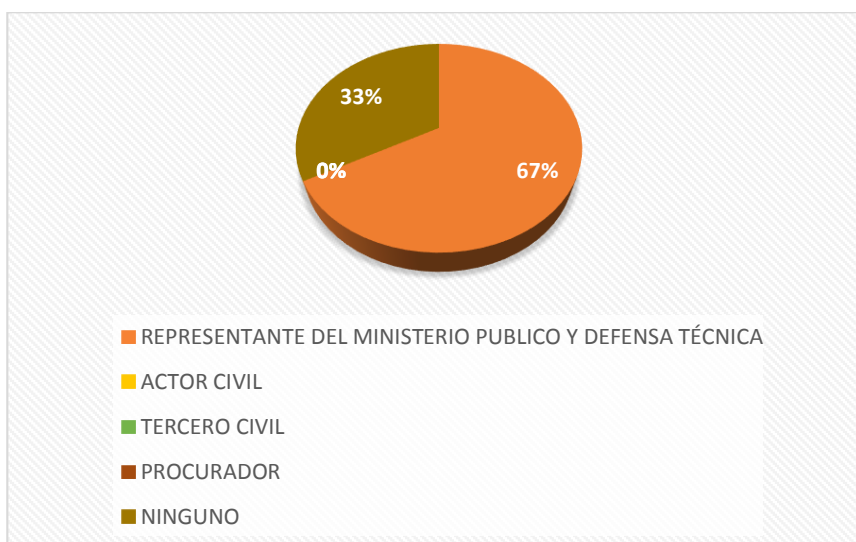
CUADRO N° 06

4. Marque los sujetos que Ud. considera que pueden participar para realizar los acuerdos de las Convenciones Probatorias

VARIABLES	Fi	%
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	10	67
DEFENSA TÉCNICA		
ACTOR CIVIL	0	0
TERCERO CIVIL	0	0
PROCURADOR	0	0
NINGUNO	5	33
Total	15	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La Tesista

GRAFICO N° 06



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De 15 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 67% de los encuestados señalaron que consideran que el Representante del Ministerio Público y la Defensa Técnica son los sujetos que pueden participar para realizar los acuerdos de las Convenciones Probatorias; asimismo el 33% señaló que consideran que ninguno de los sujetos mencionados pueden participar para realizar las Convenciones Probatorias.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 67% de los abogados encuestados evidencian que consideran que el Representante del Ministerio Público y la Defensa Técnica son los sujetos que pueden participar para realizar los acuerdos de las convenciones probatorias.

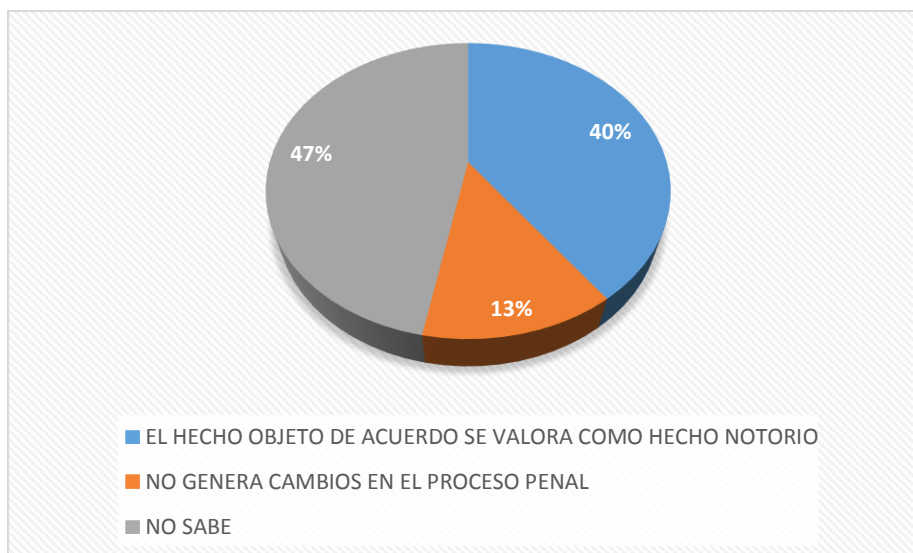
CUADRO N° 07

5. ¿Cuál considera que sería el efecto generado por la utilización de las Convenciones Probatorias?

VARIABLES	Fi	%
EL HECHO OBJETO DE ACUERDO SE VALORA COMO HECHO NOTORIO	6	40
NO GENERA CAMBIOS EN EL PROCESO PENAL	2	13
NO SABE	7	47
Total	15	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La Tesista

GRAFICO N° 07



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De 15 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 40% de los encuestados señalaron que consideran que un efecto generado por la utilización de las Convenciones Probatorias sería que el hecho objeto de acuerdo se valore como hecho notorio; asimismo el 13% señaló que consideran que las Convenciones Probatorias no generan cambios en el

proceso penal, y el 47% indica que no sabe cual sería el efecto generado por la utilización de las Convenciones Probatorias.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 47% de los abogados encuestados evidencian que no saben cuál sería el efecto generado por la utilización de las convenciones probatorias.

De la Variable Dependiente:

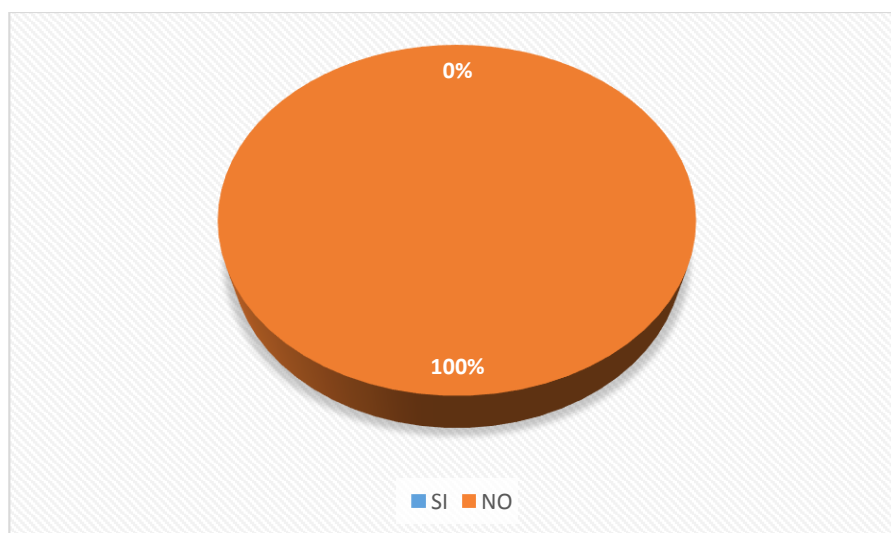
CUADRO N° 08

- 1. Según su opinión, ¿Considera que el Juzgado Penal Colegiado del distrito Judicial de Huánuco, lleva a cabo sus juicios orales con la Celeridad Procesal correspondiente?**

VARIABLES	Fi	%
SI	0	0
NO	15	100
Total	15	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La Tesista

GRAFICO N° 08



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De 15 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 100% de los encuestados señalaron que NO consideran que el Juzgado Penal

Colegiado del distrito Judicial de Huánuco, lleve a cabo sus juicios orales con la Celeridad Procesal correspondiente.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 100% de los abogados encuestados evidencian que NO consideran que el Juzgado Penal Colegiado del distrito Judicial de Huánuco, lleve a cabo sus juicios orales con la Celeridad Procesal correspondiente.

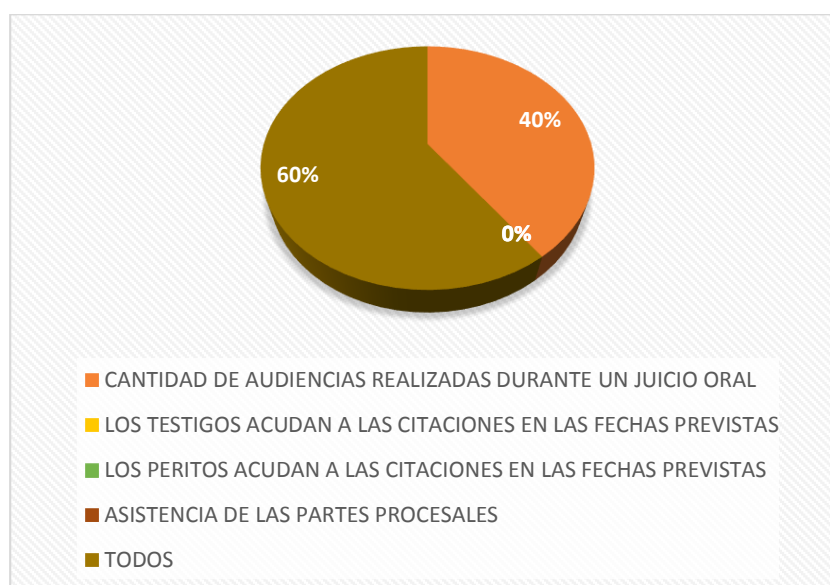
CUADRO N° 09

2. De las siguientes alternativas, ¿Cuáles considera que afectan al plazo razonable del juicio oral?

VARIABLES	Fi	%
CANTIDAD DE AUDIENCIAS REALIZADAS DURANTE UN JUICIO ORAL	6	40
LOS TESTIGOS ACUDAN A LAS CITACIONES EN LAS FECHAS PREVISTAS	0	0
LOS PERITOS ACUDAN EN LAS FECHAS PREVISTAS	0	0
ASISTENCIA DE LAS PARTES PROCESALES	0	0
TODOS	9	60
Total	15	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La Tesista

GRAFICO N° 09



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De 15 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 40% de los encuestados señalaron que consideran que la cantidad de audiencias realizadas durante un juicio oral afecta al plazo razonable del mismo; asimismo el 60% señaló que consideran que todas las alternativas antes indicadas afectan el plazo razonable del juicio oral.

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 60% de los abogados encuestados evidencian que consideran que todas las alternativas afectan el plazo razonable del juicio oral.

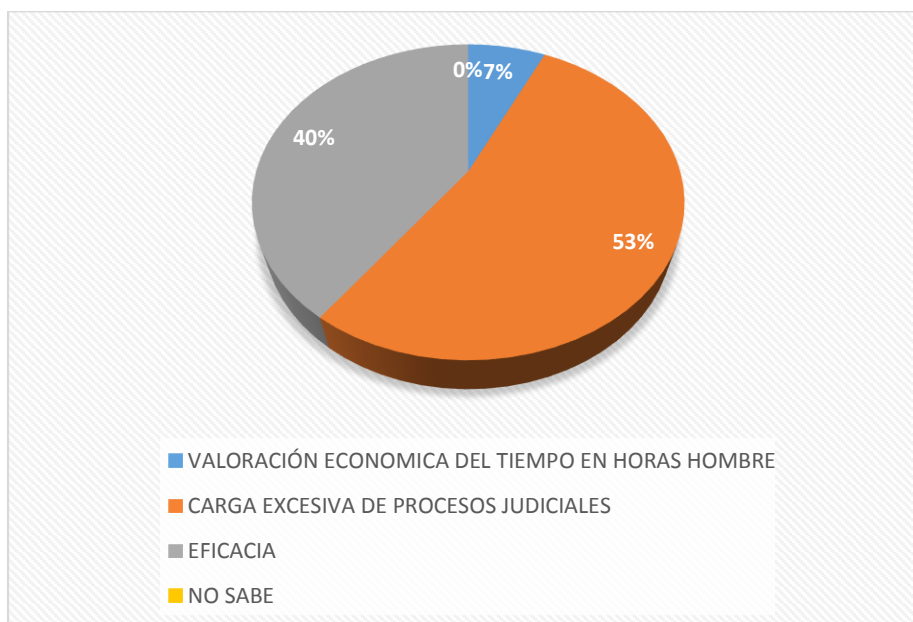
CUADRO N° 10

3. Según su opinión, ¿Cuál de las siguientes alternativas tiene mayor impacto sobre el principio de economía procesal, durante la etapa de juzgamiento?

VARIABLES	Fi	%
VALORACIÓN ECONÓMICA DEL TIEMPO EN HORAS HOMBRE	1	7
CARGA EXCESIVA DE PROCESOS JUDICIALES	8	53
EFICACIA	6	40
NO SABE	0	0
Total	15	100

Fuente: Cuestionario
Elaboración: La Tesista

GRAFICO N° 10



ANALISIS E INTERPRETACIÓN

De 15 abogados que se encuestó se llegó a determinar que: el 7% de los encuestados señalaron que según su opinión la valoración económica del

tiempo en horas hombre sería una de las alternativas que tiene mayor impacto sobre el principio de economía procesal, durante la etapa de juzgamiento; asimismo el 53% señaló que consideran a la carga excesiva de procesos judiciales como una de las alternativas que tiene mayor impacto sobre el principio de economía procesal y el 40% indicó según su opinión que la eficacia sería una de las alternativas que tiene mayor impacto sobre el principio de economía procesal

Conclusión:

Por lo tanto, de los resultados obtenidos podemos inferir que el 53% de los abogados encuestados evidencian que consideran a la carga excesiva de procesos judiciales como una de las alternativas que tiene mayor impacto sobre el principio de economía procesal.

4.1.3. Resultados de la Entrevista.

ANALISIS PROCEDENTE DE LA ENTREVISTA REALIZADA A UNO DE LOS JUECES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

El indicado magistrado ha aportado su punto de vista en referencia a la falta de utilización de las Convenciones Probatorias en los procesos judiciales que llevaron sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, durante el año 2018, se le solicitó también que nos indicara su opinión acerca de esta figura jurídica, sus efectos y consecuencias, además sobre como beneficiaría su correcta utilización, a los principios de economía y celeridad procesal; asimismo, si considera que la normativa vigente sobre las Convenciones Probatorias debería de ser modificada.

Los datos obtenidos mediante la guía de entrevista han sido registrados por la investigadora en formato de audio digital, del cual posteriormente se dio la transcripción íntegra para elaborarse un resumen con los datos relevantes para la presente investigación acompañándose de algunas citas textuales de las opiniones, el mismo que se presenta a continuación:

1) *¿Qué opina sobre la figura jurídica consistente en las Convenciones Probatorias?*

“...si hablamos de Convenciones Probatorias, estamos hablando de dos momentos, uno que es el ordinario que está establecido en el Nuevo Código Procesal Penal para la etapa intermedia, el mismo que está ya netamente reglamentado y si hablamos del sui generis que esto es las Convenciones Probatorias ya en la etapa de juzgamiento, es uno bueno de que a nivel nacional son pocos los órganos jurisdiccionales que lo están aplicando, y la opinión tanto sea de uno o de otro, es netamente, que van a realmente acelerar el desarrollo ya de la etapa de juzgamiento, puesto que va a permitir centralizar el punto controvertido netamente a algo en específico, por ejemplo, una vez que se tienen ya las Convenciones Probatorias, sea en la etapa que sea, va a poder permitir enfocar en las partes procesales, cuál va a ser únicamente la materia de discusión durante todo el juzgamiento, lo cual va a hacer que las mismas partes procesales recaben esa información, ya sea de los órganos de prueba o ya sea de los documentales y pueda permitir de que cada una de estas actuaciones probatorias sean como se indicó enfocadas y por ende más céleres, por lo tanto la opinión de manera ya genérica es que es una buena práctica procesal.”

2) ¿Cuál es el promedio aproximado de procesos que ha recibido vuestro juzgado durante el año 2018, en los cuales se haya hecho uso de las Convenciones Probatorias?

“... desde el 2017, octubre día 12 que he asumido el cargo con mis colegas, no hemos tenido, en todo el 2017 y 2018, ni una sola Convención Probatoria que haya llegado desde la etapa intermedia, en este año 2019, hemos tenido solamente una, ahora en el año 2018 las Convenciones Probatorias en juzgamiento, como una buena práctica procesal que ha venido realizando este órgano jurisdiccional, han sido en cuatro casos, en los cuales con previa explicación a cada una de las partes procesales sobre esa posibilidad y sobre todo una clara explicación al señor acusado, pues es la persona que en toda cuenta es la que está siendo juzgada, han convenido ellos en realizar las Convenciones Probatorias y es así de que hemos podido obtener un acuerdo en

las partes procesales con toda satisfacción en más de cuatro procesos ya en juzgamiento.”

3) *¿Cuáles serían los efectos y consecuencias que se generarían al utilizar las Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento?*

“Bueno, dentro de esto tenemos que señalar de manera clara de que uno de las principales finalidades, consecuencias se podría llamar de que se hayan podido lograr estas Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento es netamente el amenorizar el número de sesiones que hay en el juzgamiento, lo cual va a estar netamente relacionado con el principio de celeridad y economía procesal, y sobre todo ya hablando dentro del proceso, esta netamente ligado al principio incluso de inmediación, el nuevo código procesal penal establece de que entre sesión y sesión no deben de pasar más de ocho días, porque el que pasen los ocho días dentro del juzgamiento deviene en un quiebre, porque como una ficción legal establece de que el juzgador no va a tener ya esa inmediación que le va a permitir resolver lo más cercano a lo actuado en juzgamiento al momento de emitir su sentencia, entonces esta netamente imbricando con todos esos principios que se acaban de señalar, ahora bien, el mismo nuevo código procesal penal señala también de que en preferencia un juzgamiento se debe de realizar en una sola sesión, es decir, el realizar las Convenciones Probatorias en la mayor medida posible va a poder hacer de que se cumplan estos estándares, economía, celeridad y sobre todo respeto neto a la inmediación tanto del juzgador como de las partes procesales, y de las partes procesales también en un segundo plano por lo siguiente, cuando las partes procesales ya saben cuál va a ser de manera exacta el punto controvertido, es decir, que información solamente necesitan de cada medio de prueba, sea de órgano de prueba o sea documental o prueba material van a hacer que cada actuación probatoria sea más específica y sea concreta, por ejemplo al órgano de prueba le preguntaran únicamente eso que falta llenar, ese punto controvertido y hará que cada entrevista a

cada órgano de prueba sea muy puntual muy enfocada, lo mismo pasara con los documentos por lo tanto de una manera casi absoluta va a lograr una celeridad en todo aspecto del problema o del juzgamiento.”

4) ¿Considera que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias?

“Efectivamente, y no solamente más céleres, sino que han sido ya más expeditivos como se había indicado cuando ya las partes procesales y el mismo juzgador sabe de manera puntual y concreta cuales van a ser estos puntos controvertidos va a enfocar todo el esfuerzo todo el conocimiento, toda la destreza, de las partes procesales también van a enfocarlo en hacer brillar esa información que quieren que resalte para que se pruebe o en todo caso para que no se pruebe si es que es la defensa técnica, el ámbito de esos puntos controvertidos, por lo tanto al momento de la elaboración, tanto en la etapa de juzgamiento como también del ámbito de la elaboración de sentencias es demasiado célere y es más concreto definitivamente.”

5) ¿Qué acciones propondría usted para que se logre una correcta utilización de esta figura jurídica?

“Lo que debe de hacer definitivamente el legislador es realizar una modificación, de repente al artículo 371, de repente al artículo 372, es decir, cuando ya estamos dentro de la etapa de juzgamiento y hemos advertido nosotros que de los alegatos de apertura tanto del Ministerio Público como de la Defensa Técnica, nosotros mismos hemos advertido de que hay puntos de que no son discutidos, que no son controvertidos, consideramos que sería loable de que podamos proponer a las partes procesales que puedan llegar a ese tipo de Convenciones Probatorias, lo cual en sí no está prohibido, puesto que recordemos que para los procesos inmediatos el juez de juzgamiento es el que va a llevar la etapa intermedia y en esos puntos en específico, es decir para los procesos inmediatos, la norma incluso señala al juez de que debe de tender, de propiciar a

las partes procesales para que puedan llegar a realizar convenciones probatorias, es decir, la ley en si no le prohíbe esa facultad al juzgador, al juez de juzgamiento, por lo tanto aparte y eso sería lo óptimo de que haya un cambio legislativo para que pueda poner esa posibilidad a los jueces de juzgamiento, sin embargo, lo que se debe de hacer en la actualidad las leyes tal y cual están es de que los juzgadores deben de aplicar el poder discrecional de los magistrados que les permita resolver situaciones que no están reglamentadas y de alguna manera pues tender y propiciar de que pueden existir las Convenciones Probatorias, siempre dejando bien en claro de que las Convenciones Probatorias van a ser netamente aquellas que las partes van a llegar, es decir, de que debe de tener muchísimo cuidado el juzgador al momento de que les dé a conocer esta novedosa figura de la etapa de las Convenciones Probatorias en juzgamiento a las partes procesales, siempre dejando bien puntual y bien concreto que esto solo depende de ellos y que nosotros podemos dar luces, sin embargo que no estamos obligando a nada, ni siquiera que no estamos induciendo a nada, sino que simple y llanamente les dejamos a su entera voluntad de las partes procesales para que lo puedan realizar, y como se había indicado también siempre dejando bien en claro y bien informado al señor acusado de cuáles son los fines, la naturaleza, los alcances de las Convenciones Probatorias.”

6) ¿Cree usted que la normativa vigente respecto a las Convenciones Probatorias debería ser modificada?

“Si, definitivamente debería de ser modificada, bueno en sí, no modificada puesto que si hablamos de un tipo de modificación, es para modificar algo que ya está dado, pero sin embargo, en el presente caso lo que existe es una laguna, hay una laguna de necesidad, es decir dentro del positivismo y del no positivismo, en ámbito de filosofía del derecho contemplan y reconocen como un problema latente la indeterminación normativa, dentro de la indeterminación normativa vamos a tener los problemas de vaguedad, ambigüedad, lagunas y antinomias, en el presente caso

pues si es que hablamos de las Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento estamos netamente intrincados en una laguna, puesto que no está reglamentado de ninguna manera, y si bien las Convenciones Probatorias ya existen pero están en una etapa anterior, las cuales pues no hacen de que consideráramos de que están ya reglamentadas o por el contrario por ejemplo prohibidas para la etapa del juzgamiento, simplemente no se hace mención, al no hacerse mención estamos dentro de una laguna, en todo caso lo que se debería de hacer es incorporar un artículo, un inciso en el cual pues pueda dar esas facultades a los juzgadores para que puedan instar a las partes procesales en todo caso ya de manera directa, sin ningún tipo de participación del juzgador, de manera directa las partes procesales para que puedan llegar a esas convenciones probatorias en juzgamiento.”

7) ¿En qué medida se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias?

“Si es que las Convenciones Probatorias se realizarían a nivel nacional en la etapa que les corresponde, es decir, en la etapa intermedia, se podría realmente avanzar enormemente, la administración de justicia superaría en alguna medida uno de los más grandes problemas que ha tenido y esto es la abundante carga procesal que es un problema nacional, por ejemplo a modo de comentario comparado, en el hermano país de Chile en alguna pasantía en la que he podido participar pero de manera muy activa, he podido advertir de que el ámbito de juzgamiento siempre lo enfocan al punto controvertido, es decir, existe cultura jurídica tanto del Ministerio Público y sobre todo de la defensa técnica, la defensa técnica no se cansa realizando argumentos de defensa tendientes a acaparar cualquier punto que les pueda servir, es decir, es como si estuviesen titubeando o lanzando disparos al aire a ver qué es lo que les resulta, lo cual es inadecuado, de manera puntual y concreta la defensa técnica realiza o enfoca su punto controvertido, su teoría del caso en algo puntual y concreto y todo lo que no está referido a

eso aplican las Convenciones Probatorias, ya no se gastan, no realizan ningún tipo de esfuerzo en vano, tratando de probar por ejemplo en un delito de lesiones que hayan podido suceder en un lugar en concreto supongamos en una fiesta, todos los medios de prueba que hayan juntado en la etapa de investigación, de que el acusado estaba dentro de la fiesta, ya no se necesitaría ser probado, de manera directa eso se da como un hecho cierto y concreto, y lo único que enfoca cada órgano de prueba, cada documento es si es que la persona lesionó o no lesionó, pero ya no se gasta esfuerzo ni tiempo en preguntar por ejemplo si es que lo vieron en la fiesta, a qué hora llego, a qué hora se fue entre otras cosas, permite focalizar adecuadamente y eso hace que haya mayor celeridad procesal, definitivamente.”

(Respuestas de un Juez del Juzgado Penal Colegiado. Fuente: Entrevista)

Entonces tenemos que las respuestas emitidas por el magistrado entrevistado, guardan una estrecha relación con la problemática planteada en la presente investigación, ya que como se ha podido apreciar en líneas anteriores, en el distrito judicial de Huánuco, durante el año 2018, si se han hecho uso de las Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento, lográndose con ello una mayor celeridad en el juicio oral, sin embargo, la cantidad de procesos en los que se han llevado a cabo es muy bajo; e incluso como indica el respetado magistrado, una correcta aplicación de esta figura jurídica permitiría reducir la carga procesal que afecta a los juzgados de juzgamiento a nivel nacional, de esta manera se verían beneficiados los principios de economía y celeridad procesal.

4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis

Luego de haberse analizado e interpretado la información recopilada, mediante las técnicas de análisis, se evidenció que como se ha indicado en la hipótesis general la no aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, incide negativamente en la celeridad procesal; tal como se ha

mostrado en los cuadros estadísticos que antecede, siendo así, se tiene que en el cuadro N° 01, específicamente en el gráfico N° 01 (A), el 80% de los expedientes judiciales analizados evidenciaron que no se han utilizado las Convenciones Probatorias durante el año 2018, lo cual lleva a declarar la hipótesis formulada como cierta.

En cuanto a las hipótesis específicas, las mismas que fueron formuladas de la siguiente manera:

Los motivos por los que no se llevan a cabo las convenciones probatorias, son en parte por desconocimiento y por no estar expresamente señalado en la norma; al respecto se tiene, lo señalado en el cuadro N° 03, en el mismo en el que el 67% de los abogados penalistas encuestados manifestaron tener conocimiento acerca de lo que son las Convenciones Probatorias, sin embargo, en el cuadro N° 05 el 40% de los abogados penalistas evidenciaron no saber cuál es el plazo de presentación de las Convenciones Probatorias, el mismo según nuestro Nuevo Código Procesal Penal, se presenta por escrito dentro del plazo de 10 días luego de notificarse la acusación fiscal, asimismo, cabe precisar que su aplicación no se encuentra expresamente regulado en cuanto a la etapa de juzgamiento, sino solo para la etapa intermedia, lo cual lleva a declarar la hipótesis específica formulada como cierta.

La no aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco en el 2018, afecta a los principios de economía y celeridad procesal; al respecto se tiene, lo señalado en el cuadro N° 02, específicamente en el gráfico N° 02 (A), en el mismo que indica que de un total de 20 expedientes analizados, en el 50% de expedientes judiciales se evidencian que el plazo razonable del juicio oral se afecta porque los testigos acudan a las citaciones en las fechas previstas, en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018; asimismo, en el 45% de expedientes judiciales se evidencian que el plazo razonable del juicio oral se ve afectado porque los peritos acudan a las citaciones en las fechas previstas, y finalmente, en el 5% de expedientes judiciales se

evidencian que la cantidad de audiencias realizadas durante un juicio oral afecta el plazo razonable del juicio oral, en los procesos que se encontraban en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018, lo cual lleva a declarar la hipótesis específica formulada como cierta.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los Resultados

Habiéndose presentado los resultados de la investigación, en esta parte se procederá a realizar la confrontación de los mismos con nuestras hipótesis y objetivos.

5.1.1. Contrastación con las hipótesis

Cabe precisar que la confrontación de resultados se realizará tanto a nivel de la hipótesis general como con las hipótesis específicas.

5.1.1.1. Respecto a la Hipótesis General

La hipótesis general planteada en la presente investigación fue: *“La no aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, incide negativamente en la celeridad procesal.”*

La misma que ha quedado comprobada de acuerdo a los resultados presentados en el capítulo anterior, por consiguiente, podemos afirmar que la no aplicación de las convenciones probatorias, en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, incide negativamente en la celeridad procesal. Esto se confirma con el cuadro N° 01, específicamente en el gráfico N° 01 (A), en el mismo que se evidencia que en el 80% de expedientes judiciales no se han utilizado las Convenciones Probatorias en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, durante el año 2018, siguiendo así un proceso ordinario, sin reducciones en la cantidad de audiencias, por no haber existido acuerdo como lo permiten las Convenciones Probatorias.

Del mismo modo, esta problemática se ha visto evidenciada, con los aportes facilitados por el juez del juzgado en el cual se ha llevado a cabo la presente investigación, quien manifiesta en todo el 2018, no ha llegado ni una sola Convención Probatoria que se haya realizado durante la etapa intermedia, asimismo que durante el año 2018, como una buena práctica

procesal que ha venido realizando el mencionado órgano jurisdiccional, las Convenciones Probatorias han sido utilizadas en más de cuatro casos que se encontraban en la etapa de juzgamiento, consiguiéndose con mayor celeridad la culminación del juicio oral; es por ello que menciona que la correcta utilización de las Convenciones Probatorias favorecería al principio de celeridad procesal.

Como resultado, podemos afirmar que queda demostrada nuestra hipótesis general.

5.1.1.2. Respecto a las Hipótesis Específicas

Las hipótesis específicas planteadas en la presente investigación fueron:

- a) *“Los motivos por los que no se llevan a cabo las convenciones probatorias, son en parte por desconocimiento y por no estar expresamente señalado en la norma.”*

En cuanto a esta primera hipótesis específica, recurriendo a los datos consignados en el cuadro N° 03, en el mismo en el que el 67% de los abogados penalistas encuestados manifestaron tener conocimiento acerca de lo que son las Convenciones Probatorias, sin embargo, en el cuadro N° 05 el 40% de los abogados penalistas evidenciaron no saber cuál es el plazo de presentación de las Convenciones Probatorias, el mismo según nuestro Nuevo Código Procesal Penal, se presenta por escrito dentro del plazo de 10 días luego de notificarse la acusación fiscal, asimismo, cabe precisar que su aplicación no se encuentra expresamente regulado en cuanto a la etapa de juzgamiento, sino solo para la etapa intermedia. De igual forma, según el cuadro N° 07, en el mismo se evidencia que el 47% de los encuestados indicaron no saber cuál sería el efecto generado por la correcta utilización de las convenciones probatorias, lo que nos permite apreciar el desconocimiento existente sobre esta figura jurídica.

Por lo que podemos afirmar también que nuestra primera hipótesis específica ha quedado demostrada de acuerdo a los cuadros estadísticos antes mencionados.

b) *“La no aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco en el 2018, afecta a los principios de economía y celeridad procesal.”*

En cuanto a esta segunda hipótesis específica, recurriendo a los datos consignados en el cuadro N° 02, específicamente en el grafico N° 02 (A), en el mismo que indica que de un total de 20 expedientes analizados, en el 50% de expedientes judiciales se evidencian que el plazo razonable del juicio oral se afecta porque los testigos acudan a las citaciones en las fechas previstas, en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018; asimismo, en el 45% de expedientes judiciales se evidencian que el plazo razonable del juicio oral se ve afectado porque los peritos acudan a las citaciones en las fechas previstas, y finalmente, en el 5% de expedientes judiciales se evidencian que la cantidad de audiencias realizadas durante un juicio oral afecta el plazo razonable del juicio oral, en los procesos que se encontraban en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018. Asimismo, en el grafico N° 02 (B), se puede evidenciar que el 95% de los expedientes judiciales evidenciaron que la carga excesiva de procesos judiciales tuvo mayor impacto sobre el principio de economía procesal, de la misma manera, en el grafico N° 02 (C), se evidencio que en el 20% de los expedientes judiciales en los que se utilizó esta figura jurídica, el proceso de juzgamiento fue más célere; y por otro lado, tal como se muestra en el cuadro N° 08, el 100% de los encuestados manifestaron que no consideran que el Juzgado Penal Colegiado del distrito Judicial de Huánuco lleve a cabo sus juicios orales con la celeridad procesal correspondiente.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el resultado de la entrevista realizada al magistrado del Juzgado Penal Colegiado del Distrito

Judicial de Huánuco, cuyo resumen se ha considerado en el capítulo anterior, quien ha referido que si las Convenciones Probatorias se realizaran a nivel nacional en la etapa que les corresponde, refiriéndose a la etapa intermedia se podría avanzar enormemente, superando la abundante carga procesal, y de igual forma, si se aplicaran a nivel de juzgamiento permitiría centralizarse el punto controvertido en algo específico, lográndose que las partes procesales sepan que información necesitan de cada medio de prueba, ya sea órgano de prueba, documental o prueba material, haciendo de esta forma que la actuación probatoria sea concreta, obteniéndose de esa manera celeridad en el juzgamiento, e incluso en el momento mismo de la elaboración de la sentencia, por lo que podemos afirmar también que nuestra segunda hipótesis específica ha quedado demostrada de acuerdo a los fundamentos antes mencionados.

5.1.2. Contrastación con los objetivos

Cabe precisar que la confrontación de resultados se realizará tanto a nivel del objetivo general como con los objetivos específicos.

5.1.2.1. Respecto al Objetivo General

El objetivo general planteado en la presente investigación fue: *“Determinar la incidencia de la no aplicación de las Convenciones Probatorias en la celeridad procesal en la etapa de Juzgamiento, en el juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018.”*

En consecuencia, con respecto al objetivo general de la presente investigación, luego de haberse presentado los resultados obtenidos en el capítulo IV del presente informe, podemos afirmar que efectivamente la no aplicación de las Convenciones Probatorias incide negativamente en la celeridad procesal en la etapa de Juzgamiento, en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco en el año 2018, asimismo se ha tenido en cuenta las opiniones que el magistrado ha respondido a nuestras interrogantes en la entrevista que se le realizó, por otro lado, también se ha tomado en cuenta el análisis doctrinal, jurisprudencial, bibliográfico y hermenéutico referente a la problemática en cuestión.

5.1.2.2. Respeto a los Objetivos Específicos

Los objetivos Específicos planteados en la presente investigación fueron:

- a) *“Explicar los motivos por los que no se llevan a cabo las convenciones probatorias, durante el juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal del distrito judicial de Huánuco, 2018.”*

En cuanto a este primer objetivo específico, de igual forma recurriendo a los datos consignados en el cuadro N° 03, se tiene que el 67% de los abogados penalistas encuestados manifestaron tener conocimiento acerca de lo que son las Convenciones Probatorias, sin embargo, en el cuadro N° 05 el 40% de los abogados penalistas evidenciaron no saber cuál es el plazo de presentación de las Convenciones Probatorias, de modo que con ello se consigue explicar que uno de los motivos los cuales no se lleva a cabo las Convenciones Probatorias durante el juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito de Huánuco, sería por el desconocimiento sobre esta herramienta jurídica, además, según lo manifestado por el magistrado entrevistado, también sería debido a que no hay ley que faculte ni prohíba la facultad de utilizar dicha figura jurídica en la etapa de juzgamiento, según su punto de vista existiría una laguna de necesidad, ya que no está reglamentado de ninguna manera o prohibido en esta etapa del proceso penal, simplemente la ley no hace mención alguna, en consecuencia otro de los motivos por los cuales no se llevan a cabo las convenciones probatorias durante el juicio oral sería por la falta de normatividad expresa que indique su aplicación en la etapa de juzgamiento.

Por lo que podemos afirmar también que nuestro primer objetivo específico ha quedado demostrado de acuerdo a los cuadros estadísticos antes mencionados.

- b) *“Describir las consecuencias que se generan a los principios procesales de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento por la no aplicación de las convenciones probatorias.”*

En cuanto a este segundo objetivo específico, recurriendo a los datos consignados en el cuadro N° 02, específicamente en el gráfico N° 02 (A), en el mismo que indica que de un total de 20 expedientes analizados, en el 50% de expedientes judiciales se evidencian que el plazo razonable del juicio oral se afecta porque los testigos acudan a las citaciones en las fechas previstas, en los procesos que se encontraban en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Colegiado Penal de Huánuco, 2018; asimismo, en el 45% de expedientes judiciales se evidencian que el plazo razonable del juicio oral se ve afectado porque los peritos acudan a las citaciones en las fechas previstas, y finalmente, en el 5% de expedientes judiciales se evidencian que la cantidad de audiencias realizadas durante un juicio oral afecta el plazo razonable del juicio oral, en los procesos que se encontraban en etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2018, y ello conlleva a la dilatación del juicio oral, aumentándose así la cantidad de audiencias siendo esto una de las consecuencias que se generan en los principios procesales de economía y celeridad procesal, en la etapa de juzgamiento, por la no aplicación de las convenciones probatorias, ya que al no llegarse a ningún acuerdo, entonces las audiencias se dilatan, teniéndose que citar a todos los órganos de prueba y en general actuarse todos los medios de prueba, que como se ha visto en los cuadros anteriores, los encuestados también han manifestado que en muchas ocasiones el plazo razonable se ve afectado ya que los testigos y peritos no siempre acuden a la fecha para la cual han sido citados, teniéndose que volver a notificar o en todo caso prescindirse del órgano de prueba, lo que hace menos célere el proceso penal.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el resultado de la entrevista realizada al magistrado del Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, quien mantiene una postura similar, cuyo resumen se ha considerado en el capítulo anterior, por consiguiente, podemos afirmar también que nuestro segundo objetivo específico ha quedado demostrado de acuerdo a los argumentos antes mencionados.

CONCLUSIONES

1. La no aplicación de las Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, en el año 2018, incide negativamente sobre el principio de celeridad procesal.
2. Los motivos por los que no se llevaron a cabo las Convenciones Probatorias en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco durante el año 2018, fueron por el desconocimiento de esta herramienta jurídica que presentan las partes procesales, así como también por la falta de una norma expresa que permita su aplicación en la etapa de juzgamiento.
3. Las consecuencias que se generan por la no aplicación de las Convenciones Probatorias sobre los principios procesales de economía y Celeridad Procesal en la etapa de Juzgamiento, viene a ser principalmente la dilatación de la etapa de juzgamiento, específicamente en la cantidad de audiencias realizadas por no haberse llegado a un acuerdo haciendo uso de esta figura jurídica, ya que como se ha podido ver en muchas ocasiones los órganos de prueba no asisten en la fecha para la cual han sido citados, haciendo así que la cantidad de audiencias se dilate con la finalidad de volver a citarlos o en su caso prescindir de ellos, de igual modo, cuando se tienen que actuar todos los medios de prueba ofrecidos por no haberse llegado a algún acuerdo, haciéndose énfasis de que en muchos casos la cantidad de medios probatorios ofrecidos por las partes es extensa, siendo así, las audiencias de juicio oral se dilatan, aumentando su cantidad, hasta llegar al momento de dictar la sentencia; afectando de esta manera los principios procesales antes acotados.

RECOMENDACIONES

- 1) Por parte de los Legisladores, a poner énfasis en la formulación de una propuesta normativa que regule y permita de forma expresa la aplicación de las Convenciones Probatorias en la etapa de Juzgamiento, dentro del Proceso Penal Peruano, normatividad que se vea incluida en el Código Procesal Penal.
- 2) Al Colegio de Abogados de Huánuco, Ministerio Público y Corte Superior de Justicia de Huánuco recomendamos reforzar el tema de las Convenciones Probatorias, para un mayor conocimiento sobre la figura, aplicación, efectos y ventajas en el proceso penal; ya que las partes procesales son quienes pueden solicitar llevarlas a cabo y en la presente investigación han mostrado su desconocimiento, de igual forma recomendamos a los magistrados de juzgamiento a instar su aplicación, ya que si bien es cierto no hay norma expresa que permita ello, sin embargo, tampoco hay imposibilidad para realizarlo.
- 3) A las Universidades de Huánuco recomendamos utilizar las conclusiones a las que se ha llegado con la presente investigación, como base para futuras investigaciones que aborden el mismo tema o sean similar a este, sustentándose en nuevos fundamentos, argumentos e incluso que puedan llegar a objetar el presente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARIANO, E. (2016). “*Prueba del derecho y tutela jurisdiccional efectiva*”. In *limine Litis. Estudios críticos de Derecho Procesal Civil*, Lima: Instituto Pacífico, 2016, p. 524.
- BOTERO, M. E. (2008) “*El Sistema Procesal Acusatorio*” Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá, p. 287.
- EHANDIA, D. (1984). “*Compendio de pruebas judiciales*”. Tomo I, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, p. 6.
- ESPINOZA, J. (2017). “*Acto Jurídico negocial. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*”. 4ª edición, Lima: Instituto Pacífico, p. 44.
- FERRER, J. (2007). “*La Valoración Racional de la Prueba*”. Madrid Barcelona – Buenos Aires – Sao Paulo: Marcial Pons, p. 30.
- HOUED, M. (2007). “*La prueba y su valoración en el proceso penal*”, Nicaragua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídico (INEJ), 2007, p. 14.
- RIVERA, R. (2011). “*La prueba: un análisis racional y práctico*”. Madrid Barcelona-Buenos Aires: Marcial Pons, 2011, p. 55.
- SAN MARTIN, C. (2015). “*Derecho Procesal Penal*”. Lecciones. Lima: Fondo Editorial del INPECCP-Fondo Editorial de CENALEA, p.499.
- TALAVERA, P. (2009). “*La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual del derecho Probatorio de la Valoración de las Pruebas en el proceso penal común.*” Editorial Lima: AMAG – Cooperación Alemana al desarrollo-GTZ, p. 59.
- TALAVERA, P. (2017). “*La Prueba Penal*”, editorial Lima: Instituto Pacífico S.A.C., Lima, p. 67.
- TALAVERA, P. (2017). “*La prueba penal*”. *Ibíd.*, p. 75.
- TARUFFO, M. (2002). “*La prueba de los hechos*”, Madrid: Trotta, p. 113.
- TARUFFO, M. (2010). “*Simplymente la verdad. El juez y la construcción de los hechos.*” Madrid: Marcial Pons, p. 233.
- TARUFFO, M. (2015). “*La prueba*”. Madrid: Marcial Pons, 2008, p. 143.

- AGUIRRE, J. (2012). “*Convenciones o estipulaciones probatorias y su aplicación en el Perú: un estudio dogmático-empírico*”, en *Ius et Praxis*. Revista de la Facultad de Derecho, n.º 43, 2012, p. 171.
- GUTIERREZ, C. (Julio 2015). “*Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento*”, *Actualidad Penal*, Tomo 13, p. 532.
- MORALES, J. (Febrero 2001). “*La prueba y el Código Procesal Civil Peruano*”. En *Gaceta Jurídica*, Tomo 87, p. 10-11.
- UGAZ, F. (2012). “*Las convenciones probatorias y los hechos en el proceso penal. Hechos secundarios como objeto de las convenciones probatorias.*” Lima: Alerta Informativa, p. 8.
- UGAZ, F. (2012). “*Las convenciones probatorias y los hechos en el proceso penal. Hechos secundarios como objeto de las convenciones probatorias.*” Lima: Alerta Informativa, p. 9, 10.
- MORALES, Alberto. “*Guía de actuaciones para la aplicación del nuevo Código de Procedimiento penal. Proyecto de apoyo a la reforma del nuevo código de procedimiento penal, 2004.* Disponible en internet: http://www.procedimientopenal.com.bo/coment-casos-practicos/art_173.htm
- UGAZ, Ángel, “*La convención probatoria. ¿Negociando a ciegas? La importancia del Acuerdo de Descubrimiento de pruebas, como presupuesto de las Convenciones Probatorias, en la web de INCIPP, p. 41.*”

ANEXOS



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE POST GRADO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



Huánuco, 07 de Agosto de 2019

Oficio N° 61 -2019-PAMF

Señor : Dr. Fernando E. Corcino Barrueta
Director del CATP de Derecho y Ciencias Políticas
Asunto : Aprobación de Informe Final de Investigación

Tengo el honor de dirigirme a su Despacho para saludarlo cordialmente, e informarle que se brindó asesoramiento a la estudiante Milagros Evelin Aniceto Llanos en el desarrollo del Proyecto de Investigación y elaboración del Informe Final de la investigación intitulada: LAS CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, habiéndose subsanado las Observaciones que se formularon en su momento. Por lo que opinamos favorablemente por la aprobación del Informe Final en mención.

Atentamente.

Dr. Pedro A. Martínez Franco
Docente del CATP



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
http://www.udh.edu.pe



UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA EDUCATIVO DE DERECHO

INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE UN INFORME FINAL

Título de la tesis: LAS CONJUNCIÓNES PROBATORIAS Y SU INCIDENCIA EN LA Celeridad Procesal EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - 2018.

Autor: HILARIOS EVELIN ANICETO LLANOS

Para optar el título de ABOGADA

ASPECTOS FORMALES	INDICADORES	SI	NO
		Caratula (según Esquema)	✓
	Dedicatoria	✓	
	Agradecimiento	✓	
	Índice	✓	
	Resumen	✓	
	Introducción	✓	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Descripción del problema		
	Se presentan datos que verifiquen que el problema es parte de un contexto en el que se conjugan otros problemas relativos. Menciona causas y consecuencias		
	El Objetivo general está bien redactado	✓	
	Los Objetivos específicos se deducen del Objetivo general y utilizan verbos diferentes	✓	
	La justificación de la investigación es pertinente	✓	
	Las limitaciones detectadas son superables	✓	
	La viabilidad del Proyecto es factible	✓	
MARCO TEÓRICO	Consigna los antecedentes de la investigación	✓	
	Sus Conclusiones, y da opinión de ellos.	✓	
	En las bases teóricas hace referencia a las variables	✓	
	Las Citas se adecúan al estilo APA	✓	
	Las definiciones conceptuales son relevantes	✓	
	La Hipótesis principal y las Sub-hipótesis son coherentes con los Problemas	✓	
	Están bien determinadas las variables	✓	
	Muestra las Dimensiones e Indicadores en la Operacionalización de variables	✓	
MARCO METODOLÓGICO	Corresponde el tipo de investigación	✓	
	El enfoque es el que corresponde	✓	
	Es coherente el nivel señalado	✓	
	El diseño es el que corresponde	✓	
	La Población y la Muestra guardan relación	✓	
	Las Técnicas e instrumentos fueron utilizados apropiadamente	✓	
	Se cumplió con la validación y confiabilidad de los instrumentos	-	
	Las técnicas utilizadas son coherentes con los instrumentos en la recolección y procesamiento de los datos	✓	
RESULTADOS	La presentación de los resultados guarda coherencia con las variables y objetivos	✓	
	La organización y el análisis de los datos obtenidos están de acuerdo con las variables e indicadores.	✓	
	Se logró la verificación de la hipótesis general y de las	✓	

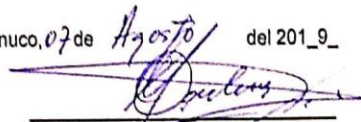
	hipótesis específicas	✓		
DISCUSIÓN	El objetivo general y los objetivos específicos se alcanzaron al término de la investigación	✓		
CONCLUSIONES	Guardan coherencia con el problema, el objetivo general y la hipótesis	✓		
RECOMENDACIONES	Son viables, guardan relación con las conclusiones y están dirigidas a la institución que las implementará.	✓		
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	Aplicó las normas APA en las citas y referencias bibliográficas	✓		
ANEXOS				
	Matriz de consistencia	✓		
	Instrumentos para la recolección de datos	✓		
	Documentos que evidencien la aplicación de los instrumentos	✓		
	Otros			

ASPECTOS A SUBSANAR: _____

RECOMENDACIONES: _____

CONCLUSIONES _____

Huánuco, 07 de Agosto del 2019


 Docente revisor

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LAS CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2018.

Tesista: Milagros Evelín Aniceto Llanos

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
P.G.- Cuál es la incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias en la celeridad procesal en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco 2018?	O.G.- Determinar la incidencia de la no aplicación de las convenciones probatorias en la celeridad procesal en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco 2018.	H.G.- La no aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco incide negativamente en la Celeridad procesal.	V.I. Convenciones probatorias	<ul style="list-style-type: none"> - Hechos - Circunstancias - Medios de Prueba - 10 días posteriores a la notificación de la acusación fiscal - Representante del Ministerio Público - Defensa Técnica - Actor Civil - Tercero Civil - Procurador - El hecho objeto de acuerdo se valora como hecho notorio
PE1.- Por qué motivos no se llevan a cabo las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco 2018?	OE1.- Explicar los motivos por los que no se llevan a cabo las convenciones probatorias durante el juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco.	SH1.- Los motivos por los que no se llevan a cabo las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, son en parte por desconocimiento, y por no estar expresamente señalado en la norma.		
PE2.- Qué consecuencias se generan por la no	OE3.- Describir las consecuencias que se generan a los	SH2.- La no aplicación de las convenciones probatorias en la etapa de		- Cantidad de audiencias

<p>aplicación de las convenciones probatorias a los principios de economía y celeridad procesal?</p>	<p>principios procesales de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento por la no aplicación de las convenciones probatorias.</p>	<p>juzgamiento en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco en el 2018, afecta a los principios de economía y celeridad procesal.</p>	<p>V.D. Afectación a la celeridad procesal</p>	<p>realizadas durante un juicio oral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los testigos acudan a las citaciones en las fechas previstas. - Los peritos acudan a las citaciones en las fechas previstas. - Asistencia de las partes procesales. - Valoración económica del tiempo en horas hombre. - Carga excesiva de procesos judiciales. - Eficacia.
--	--	---	--	--

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

FICHA DE ANÁLISIS SOBRE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2018

I. INSTRUCCIONES:

Este instrumento nos va a servir para recabar los datos de la ficha de investigación de las Convenciones Probatorias en los expedientes que han llevado sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, durante el año 2018.

II. ASPECTOS A ANALIZAR:

1) Se han utilizado las Convenciones Probatorias:

Sí No

2) Sobre qué aspectos se ha acordado haciendo uso de las convenciones probatorias:

Hechos Circunstancias Medios de Prueba
Ninguno

3) Momento de presentación de las Convenciones Probatorias:

10 días después de notificarse la acusación fiscal
Durante el juicio oral
Durante la audiencia de control de acusación
No se presentaron

4) Sujetos que intervinieron en los acuerdos de las Convenciones Probatorias:

Representante del Ministerio Público Defensa Técnica
Actor Civil Tercero Civil Procurador
Ninguno

5) El hecho objeto de acuerdo se valoró como hecho notorio:

Sí No
No se aplicaron las convenciones probatorias

Huánuco,



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**FICHA DE ANÁLISIS SOBRE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS Y
SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN LA ETAPA DE
JUZGAMIENTO, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO-2018**

I. INSTRUCCIONES:

Este instrumento nos va a servir para recabar los datos de la ficha de investigación de la afectación a la Celeridad Procesal, en los expedientes que han llevado sus juicios orales en el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Huánuco, durante el año 2018.

II. ASPECTOS A ANALIZAR:

1) El plazo razonable del juicio oral se vio afectado por:

- Cantidad de audiencias realizadas durante un juicio oral
- Los testigos acudan a las citaciones en las fechas previstas
- Los peritos acudan a las citaciones en las fechas previstas
- Asistencia de las partes procesales
- Todos

2) El principio de economía procesal tuvo mayor impacto en el presente proceso debido a:

- Valoración económica del tiempo en horas hombre
- Carga excesiva de procesos judiciales
- Eficacia

3) Si en el presente proceso se utilizaron las convenciones probatorias, entonces indique si la etapa de juzgamiento fue más célere:

Sí

No

No se utilizaron

Huánuco,



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**CUESTIONARIO SOBRE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN EL
JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO-2018**

I) INSTRUCCIONES:

La presente encuesta se aplicará para poder recolectar datos sobre las convenciones probatorias, lea bien las preguntas y responda correctamente, si tiene más de una respuesta marque las que crea conveniente, ya que se debe recoger estos datos en objetividad.

II) ASPECTOS A ANALIZAR:

Son:

1) Tiene conocimiento acerca de que son las Convenciones Probatorias:

- Si
- No

2) Marque los aspectos sobre los que Ud. considera que se pueden acordar utilizando las convenciones probatorias:

- Hechos
- Circunstancias
- Medios de Prueba
- No sabe

3) Señale cuál es el plazo de presentación de las Convenciones Probatorias:

- 10 días después de r la acusación fiscal
- Durante el juicio oral
- Durante la audiencia de control de acusación
- No sabe

4) Marque los sujetos que Ud. considera que pueden participar para realizar los acuerdos de las Convenciones Probatorias:

- Representante del Ministerio Público
- Defensa Técnica
- Actor Civil
- Tercero Civil
- Procurador
- Ninguno

5) De los siguientes, cuál considera que sería el efecto generado por la utilización de las Convenciones Probatorias:

- El hecho objeto de acuerdo se valora como hecho notorio
- No genera cambios en el proceso penal
- No sabe

Gracias por su colaboración.

Huánuco,



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**CUESTIONARIO SOBRE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU
INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN LA ETAPA DE
JUZGAMIENTO, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO-2018**

I) INSTRUCCIONES:

La presente encuesta se aplicará para poder recolectar datos sobre la afectación a la celeridad procesal, lea bien las preguntas y responda correctamente, si tiene más de una respuesta marque las que crea conveniente, ya que se debe recoger estos datos en objetividad.

II) ASPECTOS A ANALIZAR:

Son:

1) Según su opinión, considera que el Juzgado Penal Colegiado del distrito Judicial de Huánuco, lleva a cabo sus juicios orales con la celeridad procesal correspondiente:

- Si
- No

2) De las siguientes alternativas, cuales considera que afectan al plazo razonable del juicio oral:

- Cantidad de audiencias realizadas durante un juicio oral
- Los testigos acudan a las citaciones en las fechas previstas
- Los peritos acudan a las citaciones en las fechas previstas

• Asistencia de las partes procesales

• Todos

3) Según su opinión, cuál de las siguientes alternativas tiene mayor impacto sobre el principio de economía procesal, durante la etapa de juzgamiento:

• Valoración económica del tiempo en horas hombre

• Carga excesiva de procesos judiciales

• Eficacia

• No sabe

Gracias por su colaboración.

Huánuco,



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Entrevista al Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial De Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos Aduanero, Tributario, de Mercado y Ambientales, Dr.....
.....

Señor..... le agradecemos por anticipado la presente entrevista, la misma que tiene por finalidad recibir su valioso aporte sobre LAS CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU INCIDENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO, EN EL JUZGADO COLEGIADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2018, considerado como título para el desarrollo de la tesis en la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad de Huánuco.

- 1) ¿Cuál es su opinión acerca de la figura jurídica consistente en las Convenciones Probatorias?

- 2) ¿Cuál es el promedio aproximado de procesos que ha recibido vuestro juzgado durante el año 2018, en los cuales se haya hecho uso de las Convenciones Probatorias?

3) ¿Cuáles serían los efectos y consecuencias que se generarían al utilizar las Convenciones Probatorias en la etapa de Juzgamiento?

4) ¿Considera que los juicios orales han sido más céleres en los casos que han utilizado correctamente las convenciones probatorias?

5) ¿Qué acciones propondría usted para que se logre una correcta utilización de esta figura jurídica?

6) ¿Cree Usted que la normativa vigente respecto a las Convenciones Probatorias debería de ser modificada? ¿Por qué?

7) ¿En qué medida se beneficiarían los principios de celeridad y economía procesal con la correcta utilización de las Convenciones Probatorias?

Huánuco,